

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2022-2-4829-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
ICA – ICA – ICA**

**“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA
ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO DOPPLER 4D PARA EL
HOSPITAL REGIONAL DE ICA”**

PERÍODO: 27 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE II

ICA – PERÚ

13 DE SETIEMBRE DE 2022

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-4829-SCE

**“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO
DOPPLER 4D PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Adquisición de ecógrafo con indagación de mercado que no maximizó el uso de los recursos públicos, permisión del incumplimiento de obligaciones del proveedor, con contrato y orden de compra que no recogen condiciones contractuales, eludiéndose la aplicación de correctivos, así como recepción y conformidad del bien en fecha que no se produjo, afectó la legalidad de la contratación, imparcialidad y transparencia de la contratación pública, ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y la inaplicación de penalidad por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIÓN	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-4829-SCE

**“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO
DOPPLER 4D PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”**

PERÍODO: 27 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Ica, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 02-4829-2022-004, iniciado mediante Memorando N° 085-2022-HRI/OC4829 de 7 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la contratación y ejecución contractual de la Adquisición de Ecógrafo Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica, se realizó conforme a la normativa y estipulaciones contractuales aplicables.

2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la contratación directa y su regularización, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual y la conformidad de la prestación, se realizó de acuerdo a la normativa y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

3.1. Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la contratación y ejecución contractual de la Adquisición de Ecógrafo Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica, realizada a través de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC¹ por S/354 000,00, en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid-19, y de la IOARR N° 2486997², para la adquisición de un ecógrafo con indagación de mercado que no maximizó el uso de los recursos públicos, pues la entidad se proveyó a de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta; con recepción y conformidad del bien en fecha que no se produjo, y sin la aplicación de correctivos, como la penalidad por mora por S/35 400,00.

¹ Con nomenclatura DIRECTA-PROC-10-2021-OEC-RIH-1 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

² Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición: Adquisición de balanza digital con tallimetro, cama clinica rodable, cama camilla multipropósito tipo uci y coche de paro equipado; además de otros activos en el(la) EESS Regional de Ica - Ica en la localidad Ica, distrito de Ica, provincia Ica departamento Ica.

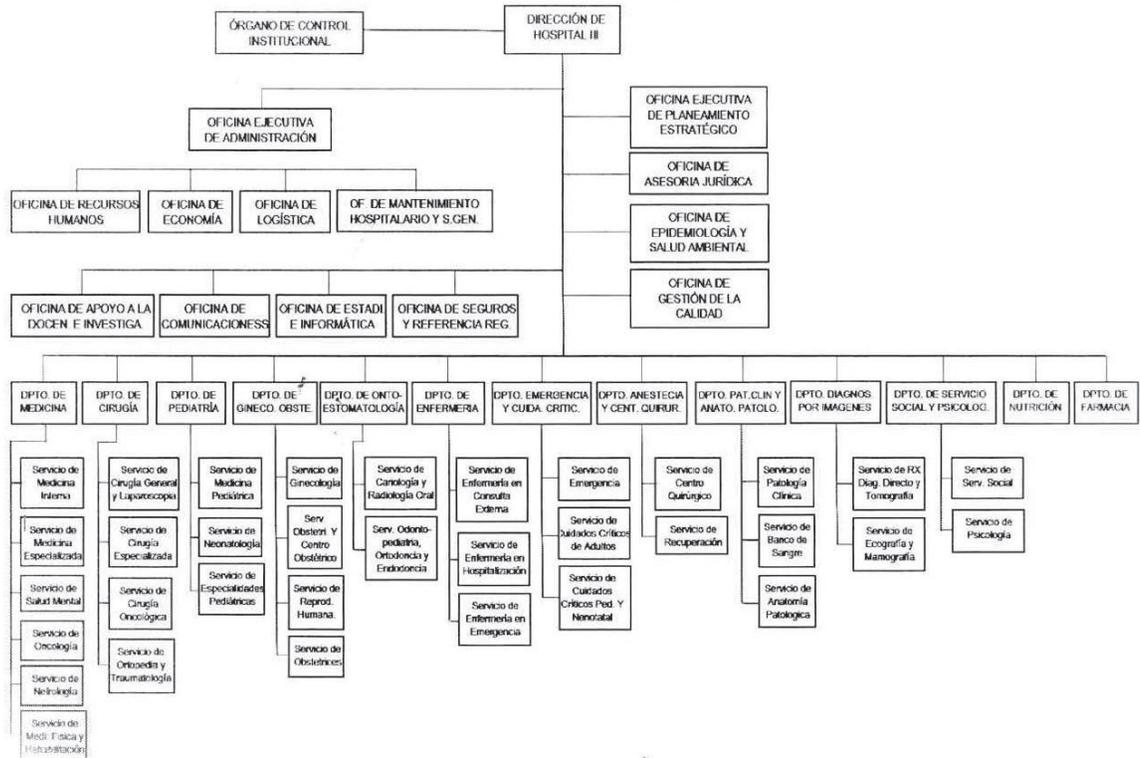
3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 27 de enero de 2021 al 15 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional de Ica pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico N° 1
Organigrama Estructural del Hospital Regional de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica del año 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y su modificatoria, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el **Apéndice N° 1**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO CON INDAGACIÓN DE MERCADO QUE NO MAXIMIZÓ EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PERMISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR, CON CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA QUE NO RECOGEN CONDICIONES CONTRACTUALES, ELUDIÉNDOSE LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS, ASÍ COMO RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL BIEN EN FECHA QUE NO SE PRODUJO, AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD SE PROVEA DE UN EQUIPO CON UN IMPORTE DE S/237 711,37 POR ENCIMA DEL VALOR DE VENTA, Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/35 400,00 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.


En el año 2021 el Hospital Regional de Ica, realizó la Contratación Directa para la Adquisición de ecógrafo rodable doppler 4D para el Hospital Regional de Ica a cargo del proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00; en cuya indagación de mercado, se cotizó a empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni antecedentes en la provisión de bienes como el adquirido, de constitución y/o inicio de actividades recientes, así como considerando un ecógrafo oftalmológico, con especificaciones técnicas diferentes al objeto del estudio de mercado, lo que no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni atendió inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, al haberse adquirido y pagado S/354 000,00, por un equipo cuyo valor de venta ascendía a S/116 288,63, y que representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta y superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.


Además que, se permitió el incumplimiento de obligaciones del proveedor, con contrato y orden de compra que no recogen condiciones contractuales, y la última, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación desnaturalizándose la atención inmediata de la demanda, que justifica una contratación directa, además de hacer constar la recepción y conformidad del bien en fecha que no se produjo, para eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente; pues no se gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a la empresa contratista, bajo los apremios establecidos en dicha normativa, no se ejecutó la referida garantía por falta de renovación, no se aplicó la penalidad por S/35 400,00, y no se resolvió el contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ni se comunicó al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista, pese a lo cual se tramitó y autorizó el pago del íntegro de la prestación.


Aunado que, la fase del devengado se registró el 26 de marzo de 2021, pese a que en tal fecha no se había recibido el bien, ni se contaban con el acta la recepción de bien y/o conformidad de la prestación, dado que el documento que lo contiene fue impreso recién el 8 de abril de 2021.

Los hechos expuestos transgredieron los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el artículo 9° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad; Responsabilidades esenciales y Resolución de los contratos. Asimismo, se inobservó los artículos 27°, 100°, 138°, 155°, 161°, 162°, 165° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, referido al Registro de información, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Contenido del Contrato, Ejecución de Garantías, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Procedimiento de resolución de contrato y Recepción y Conformidad.



Asimismo, transgredió los artículos 5° y 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, referido al Registro del proceso de ejecución del gasto y Formalización del gasto devengado y los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del ítem VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, referido a la obligación de los operadores del SEACE, el registro de la información idéntica a los documentos finales y el registro en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

También se transgredió lo establecido por la cláusula novena y duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido a la Recepción y Conformidad de la Prestación y Penalidades; así como el numeral 1.7 del Capítulo I Generalidades y la cláusula décima del Capítulo V Proforma del Contrato de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido al Plazo de entrega y Recepción y Conformidad de la Prestación; y además el Anexo N° 4 de la Oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL, referido a la Declaración Jurada del plazo de entrega emitido el 9 de febrero de 2021 por la empresa Grumed Perú EIRL.

Lo expuesto afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad; situación que tuvo su origen en las decisiones funcionales del Director Ejecutivo, directores de la Oficina de Administración, jefe y personal de la Oficina de Logística, jefa de la Unidad General de Almacén y jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

Mediante la *Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)* con Código DNPP N° **2486997** denominada **Adquisición de balanza digital con tallímetro, cama clínica rodable, cama camilla multipropósito tipo uci y coche de paro equipado; además de otros activos en el(la) EESS regional de Ica - Ica en la localidad Ica, distrito de Ica, provincia Ica, departamento Ica**³, contempló entre otros, la inversión que se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
INVERSIÓN CONSIDERADA EN EL IOARR N° 2486997

Tipo de inversión	Naturaleza de inversión	Tipo de factor productivo	Activo	Unidad física	Cantidad	Costo a precio de mercado (soles)
OPTIMIZACIÓN	ADQUISICIÓN	EQUIPAMIENTO	EQUIPO ECÓGRAFO	NÚMERO DE EQUIPAMIENTO	1	230,000.00

Fuente: Nota N° 091-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 7 de junio de 2022 (Apéndice N° 4)

Elaboración: Propia

Para dicho efecto, la Dirección Regional de Salud de Ica a través de la Resolución Directoral Regional N° 0355-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de 8 de mayo de 2020 (Ver apéndice N° 4), aprobó el expediente correspondiente a las características técnicas de 164 equipos, entre ellos, del equipo de ecografía estacionario.

³ Declarado viable el 6 mayo de 2020, por la Dirección Regional de Salud de Ica, en el marco del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

Posteriormente, y luego de la transferencia de recursos respectiva a favor del Hospital Regional de Ica –en adelante la Entidad–, la servidora Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos con el Oficio N° 00069-2021-HRI/JDECC de 27 de enero de 2021 (**Apéndice N° 5**), solicitó al Director Ejecutivo de la Entidad un (01) Ecógrafo Doppler 4D para su departamento, adjuntado para tal fin el Pedido de Compra N° 00074 y nuevas especificaciones técnicas (**Ver apéndice N° 5**), suscribiendo estos últimos documentos, en forma conjunta con el servidor Máximo Deyvis Mendoza Espino, jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales.

Dicho requerimiento⁴ de la contratación fue recibido⁵ el 29 de enero de 2021 por la oficina de Logística a cargo del servidor Alfredo William Figueroa Trebejo; dependencia que realizó la indagación de mercado, para cuyo efecto el señor Alan Robert Gonzáles Tapia, personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios⁶, efectuó las solicitudes de cotización de proforma a través del **correo electrónico de 2 de febrero de 2021 de las 16:44 horas (Ver apéndice N° 6)**, desde la cuenta *procesos.hri@gmail.com*, precisando que el proceso sería directo; correo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
SOLICITUD DE COTIZACIONES A PROVEEDORES

Emitido por	Dirigido a	Asunto	Documentos adjuntos
procesos.hri@gmail.com	ventas@ciencimed.com ventas@industriatecnomedic.com grumed.peru@hotmail.com	Carta de Cotización N° 012 – ECOGRAFO DOOPLER 4D	Carta 012 – Ecógrafo Doppler 4D.pdf EE TT Ecografo Doopler 4D.pdf

Fuente: Informe N° 196-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL recibido el 8 de abril de 2022 (**Apéndice N° 6**).

Elaboración: Propia

En respuesta, recibieron las cotizaciones de tres (3) proveedores⁷ remitidas vía correo electrónico, según se detalla a continuación:

⁴ Dicho requerimiento que no contenía la justificación de la finalidad pública, de acuerdo a lo exigido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; por lo que a través del Acta N° 004-2022-HRI-OCI/4829 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice N° 7**), la servidora Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, respecto a la finalidad del objeto de la contratación indicó que el área de Shock Trauma del Servicio de Emergencia no contaba con ecógrafo y por la cantidad de pacientes que desbordaba la capacidad del hospital por la pandemia, era necesario dicho equipo para ciertas patologías de extrema gravedad y patologías respiratorias propias de la COVID-19, donde ecográficamente le permitía tener una alta sospecha del paciente con COVID-19 para tomar las previsiones como el aislamiento. Asimismo, indicó que el hospital tenía muchas necesidades en tiempos de pandemia, siendo necesario tratar patologías vinculadas a la COVID-19, por lo que se requería contar con dicho equipamiento de manera inmediata.

⁵ Derivación efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración mediante la Hoja de Envío de Trámite General N° 21-001565-001, extraída del Sistema de Trámite Documentario Web de la entidad (**Ver apéndice N° 5**)

⁶ Persona contratada en los meses de febrero, marzo y abril de 2021 como Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Logística, bajo la modalidad de locación de servicios a través de las Ordenes de Servicio N° 0000170, 0000422 y 0000702 (**Apéndice N° 8**), ordenadas por el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística y servidora Leyvi Kiara Pretill Escobar, jefa de la Unidad de Adquisiciones.

⁷ Mediante las Cartas N° 013 y 014-2022-HRI/OC4829 de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 9**), notificadas vía correo electrónico en la misma fecha, a través de las cuales se les solicitó a las empresas Industria Tecnomedic SAC y Ciencia Médica del Perú SAC, respectivamente, la confirmación de las cotizaciones emitidas a la entidad, correspondiente al Ecógrafo de ultrasonido, marca Mindray, Modelo DC-60 Exp. Es de indicar que a través de correo electrónico de 28 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 10**) la empresa Ciencia Médica del Perú efectuó la confirmación de la cotización, no obstante, no efectuó la remisión de la documentación solicitada; siendo que a través de la Carta N° 0020-2022-HRI/OC4829 de 3 de junio de 2022 (**Apéndice N° 11**) se solicitó dicha documentación, lo que no ha sido atendido a la fecha; mientras que la empresa Industria Tecnomedic SAC, no dio respuesta a lo requerido.

Mientras que, a la empresa Grumed Perú EIRL, se le solicitó documentación vinculada con la contratación directa a través de la Carta N° 004-2022-HRI/OC4829 de 7 de abril de 2022; reiterado con las Cartas N° 006-2022-HRI/OC4829 de 22 de abril de 2022, 015-2022-HRI/OC4829 de 26 de mayo de 2022 vía correo electrónico en la misma fecha, y con Carta N° 016-2022-HRI/OC4829 de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 12**); siendo que, a través del correo electrónico de 2 de junio de 2022 (**Ver apéndice N° 12**) la empresa Grumed Perú EIRL solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días calendario, pedido que fue respondido por la misma vía por el OCI con la Carta N° 019-2022-HRI/OC4829 de 2 de junio de 2022 (**Ver apéndice N° 12**) en la misma fecha, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles; sin que a la fecha tal empresa diere atención al requerimiento efectuado. Adicionalmente, se cursaron las Cartas N° 007 y 008-2022-HRI/OC4829 ambas de 22 de abril de 2022 (**Ver apéndice N° 12**), remitidas a los domicilios reales del titular y de la gerenta general de la empresa, las cuales fueron devueltas por la empresa courier al no ubicar las direcciones domiciliarias. Posteriormente con los Oficios

CUADRO N° 3
COTIZACIONES RECIBIDAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Emitido por	Fecha y hora	Dirigido a	Asunto	Documentos adjuntos	Ofertante
ventas@ciencimed.com	3/2/2021 16:09 horas	procesos.hri@gmail.com	RE: CARTA DE COTIZACIÓN N° 012 – ECOGRAFO DOOPLER 4D	Ecografo Color Doppler – Mindray DC-60.pdf	CIENCIA MEDICA PERU SAC RUC N° 20604743380
grumed.peru@hotmail.com	3/2/2021 5:10 horas	procesos.hri@gmail.com	COT- N° COT0221-0056 – Ecógrafo Doppler – Mindray DC-60 Exp	COT-N° COT0221-0056 – Ecógrafo Doppler – Mindray DC-60 Exp.pdf	GRUMED PERU EIRL RUC N° 20605585885
ventas@industriatecnomedic.com	4/2/2021 8:37 horas	procesos.hri@gmail.com	cotización	cotización ica.pdf	INDUSTRIA TECNOMEDIC SAC RUC N° 20602609104

Fuente: Informe N° 196-2022-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL recibido el 8 de abril de 2022 (Ver apéndice N° 6).
Elaboración: Propia

Tales empresas, ofertaron al Hospital Regional de Ica el equipo **Ecógrafo Doppler 4D** modelo **DC-60 Exp** marca Mindray de procedencia China; siendo que Grumed Perú EIRL lo ofertó por S/354 000,00 y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario; Ciencia Médica Perú SAC por S/355 000,00 y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario; e Industria Tecnomedic SAC, por S/360 000,00 y un plazo de ejecución de diez (10) días calendario. Asimismo, en dicha indagación consideraron como fuente la página web del SEACE en específico la Contratación Directa para la adquisición de equipo ecógrafo ultrasonido con nomenclatura DIRECTA-PROC-17-2020-IRO-1 del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por el importe de S/443 800,00 (**Apéndice N° 13**); no obstante que, el objeto de contratación de dicho procedimiento es un *Ecógrafo oftalmológico estandarizado*, por ende con especificaciones técnicas diferentes⁸ (**Apéndice N° 14**) al objeto del estudio de mercado realizado por el Hospital Regional de Ica.

Sin embargo, en base a las cotizaciones antes descritas y la indagación de precios de equipos ecógrafos realizada en la página web del SEACE, el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística y la servidora Leyvi Kiara Pretill Escobar, jefa de la Unidad de Adquisiciones, suscribieron el Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) (**Apéndice N° 15**); y el jefe de la Oficina de Logística emitió el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes) de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 16**), para proseguir con la contratación de Grumed Perú EIRL por el importe de S/354 000,00.

Es importante destacar que la indagación de mercado de una contratación directa, no ha sido regulada con un procedimiento específico, ni exige un mínimo de cotizaciones o de fuente; pero sí era responsabilidad de la entidad y servidores a cargo de dicha labor, ser diligentes en sus actuaciones de forma que se maximice el uso de los recursos públicos involucrados^{9 10}.

Nos 005 y 011-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 de 12 y 14 de julio de 2022 respectivamente (Ver apéndice N° 12), la comisión de control requirió información a la empresa Grumed Perú EIRL, sin obtener respuesta por parte de dicho proveedor.

⁸ Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 17-2020-IRO, con nomenclatura DIRECTA-PROC-17-2020-IRO-1 del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo" (Ver apéndice N° 14).

⁹ Guía de contratación directa bajo situación de emergencia, publicada el 17 de junio de 2020 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, preguntas y respuestas N° 9, 10 y 14.
Url: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/702704-guia-de-contratacion-directa-bajo-situacion-de-emergencia>

¹⁰ De acuerdo con lo establecido en el numeral f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; por ello los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, son responsables de conducir el proceso de contratación y la ejecución del contrato y su conclusión a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios previstos en el artículo 2°; ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1. de la misma normativa.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional y la Comisión de control, solicitaron de forma reiterada¹¹ al locador Alan Robert Gonzáles Tapia, se sirva informar, entre otros, los criterios considerados para la elección de las empresas Industria Tecnomedic SAC, Ciencia Médica Perú SAC y Grumed Perú EIRL como empresas a cotizar en la indagación de mercado; quien a la fecha no dio atención a lo requerido.

Ahora bien, del relevamiento de información sobre dichas empresas ofertantes, como respecto a su constitución, capital, inicio de actividades, así como su historial de contrataciones con el Estado, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 4
INFORMACIÓN DE EMPRESAS OFERTANTES

Nombre de la empresa	Información según ficha registral Sunarp		Información según SUNAT	Monto contratado a la fecha de cotización, según contratos		Monto contratado a la fecha de cotización, según órdenes de compra y de servicio		Monto total contratado con el Estado al 2 de febrero de 2021 (Experiencia) S/
	Fecha de constitución	Capital con que inició la empresa S/	Fecha de inicio de actividades	N° contratos	Monto contratado S/	N° órdenes de compra y de servicio	Monto contratado S/	
Grumed Perú EIRL RUC 20605585885	25/09/2019	61 600,00	29/11/2019	1	288 450,00	-	-	288 450,00
Ciencia Médica del Perú SAC RUC 20604743380	08/05/2019	6 250,00	01/07/2019	16	883 101,70	122	1 163 412,88	2 046 423,58
Industria Tecnomedic RUC 20602609104	04/07/2017	10 000,00	08/11/2017	1	57 600,00	7	107 742,00	165 342,00

Fuente: Partida Registrales N° 14292160, 13962048 y 14375917, y Consultas de RUC 20605585885, 20604743380 y 20602609104 (Apéndice N° 18); y Contratos y órdenes de los proveedores publicados por las entidades en el SEACE (Apéndice N° 19).

Elaboración: Propia

De lo anterior, se debe resaltar lo siguiente:

- **Grumed Perú EIRL** fue constituida el 25 de setiembre de 2019, con un capital de S/61 600,00, inició sus actividades el 29 de noviembre de 2019; y a la fecha de la cotización solo tenía un contrato con el Estado, por la adquisición de *Mamelucos Descartables* por S/288 450,00, como se detalla en el Apéndice N° 20.
- **Ciencia Médica del Perú SAC** fue constituida el 8 de mayo de 2019 con un capital de S/6 250,00 inició sus actividades el 1 de julio de 2019, y a la fecha de cotización, tenía registrado dieciséis (16) contratos con el Estado por S/883 101,70 y ciento veintidós (122) órdenes de compra y/o servicio por S/1 163 412,88, por la adquisición de *mandiles descartables, insumos de laboratorio, cama clínica, esterilizador, analizador de gases, chaquetas y pantalones descartables, accesorios de protección, video colposcopio, unidad dental eléctrica, lámpara cialítica, equipos de agua, mascarillas, insumos y reactivos, guantes descartables, entre otros, bienes que se detallan en el Apéndice N° 21.*
- **Industria Tecnomedic SAC** fue constituida el 4 de julio de 2017 con un capital de S/10 000,00, inició sus actividades el 8 de noviembre de 2017 y a la fecha de cotización, tenía registrado un contrato con el Estado por S/57 600,00 y siete (7) órdenes de compra y/o servicio por S/107 742,00, por la venta de *balones para oxígeno medicinal, cama de parto vertical, mobiliario para oncopediatría, carro de elevación mecánica, negatoscopio, colchas y sábanas, mandilones, campo y poncho, entre otros, bienes que se detallan en el Apéndice N° 22.*



¹¹ A través de la Carta N° 021-2022-HRI/OC4829 de 7 de junio de 2022, reiterada con Carta N° 025-2022-HRI/OC4829 de 16 de junio de 2022 y Oficios N° 008 y 014-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 de 12 y 21 de julio de 2022, respectivamente (Apéndice N° 17)

De lo anterior, debe destacarse que antes de la solicitud de cotización, tales empresas no habían proveído algún bien o servicio al Hospital Regional de Ica, menos aún un ecógrafo como el objeto de contratación a alguna entidad estatal; desconociéndose la forma y circunstancias por las que se las consideró en la indagación de mercado del equipamiento médico a adquirirse.



En ese contexto, el Órgano de Control efectuó la búsqueda de los importadores relacionados con el Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray adquirido por el Hospital Regional de Ica, identificándose que el mismo fue importado por la empresa *Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC*, a quien se le solicitó información respecto a la venta de dicho equipo; la cual a través del documento S/N recibido el 2 de junio de 2022 (**Apéndice N° 23**), informó que dicho equipo médico fue vendido a la empresa Grumed Perú EIRL por el importe de US\$32 000,00¹²¹³; importe que al tipo de cambio en soles¹⁴ asciende a S/116 288,63¹⁵; monto que respecto al importe de S/354 000,00, indagado y finalmente pagado por el Hospital Regional de Ica por dicho equipo, representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, que determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta del equipo efectuado por la empresa importador a la empresa Grumed Perú EIRL; monto también superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.



Dicha situación revela que, la indagación de mercado realizada a tres (3) empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni en la provisión de bienes como el adquirido, y que inclusive, dos (2) de ellas tenían constitución y/o inicio de actividades recientes, no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni logró atender inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, como se explicará más adelante.



Pese a ello, los servidores Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística y Leyvi Kiara Pretill Escobar, jefa de la Unidad de Adquisiciones, propiciando la contratación de la empresa Grumed Perú EIRL, suscribieron el Cuadro consolidado multianual de necesidades actualizado N° Consolidado 01018 de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 24**) por el equipo ecógrafo por el valor de S/354 000,00 –*importe ofertado por Grumed Perú EIRL*–; y seguidamente el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística, solicitó a través de la Nota N° 028-2021-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 25**) la certificación de crédito presupuestario por S/354 000,00, adjuntando el Formato N° 01: Solicitud de certificación de crédito presupuestario y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000017 – N° CCP SIAF: 0000000025, la cual fue aprobada¹⁶ en la misma fecha, es decir el 8 de febrero de 2021, por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional de Ica.



¹² El documento S/N recibido el 2 de junio de 2022 de la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, adjunta al mismo el Contrato de Compra Venta N° INN-138/2021 de 6 de abril de 2021, facturas N° F-001-0001454 de 9 de febrero de 2021 y F-001-0001586 de 13 de abril de 2021, Guía de Remisión del Remitente N° 001-0006961 de 6 de abril de 2021, el Acta de entrega del equipo de 6 de abril de 2021, y el Informe de Puesta en Funcionamiento y Operatividad del Equipo de 6 de abril de 2021 (**Ver apéndice N° 23**).

¹³ Incluyendo un equipo de video colposcopio C3A marca Edan.

¹⁴ Tipo de cambio según lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, donde el tipo de cambio de venta al 9 de febrero de 2021 es de **S/3.645** y el tipo de cambio de venta al 13 de abril de 2021 es de **S/3.626**.

¹⁵ Pago total en soles efectuado por la empresa Grumed Perú EIRL, conformado de la manera siguiente:

- Factura Electrónica N° F001-0001454 de 9 de febrero de 2021 por US\$13 698.63 lo que convertido al T.C. por **S/3.645** es de S/49 927.86
- Factura Electrónica N° F001-0001586 de 13 de abril de 2021 por US\$18 301.37 lo que convertido al T.C. por **S/3.626** es de S/66 360.77

Cuya sumatoria importa el monto de **S/116 288.63** pagado por Grumed Perú EIRL a la empresa importadora del equipo Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC por el equipo Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray.

¹⁶ Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000025 efectuada con el Informe N° 027-2021-HRI-OEPE/PPTO de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 26**).

ny

Es de precisar que pese a realizarse acciones tendentes a contratar con la oferta de Grumed Perú EIRL, las actuaciones que obran en el expediente de contratación, revelan que no se efectuó comunicación formal y/o documentada al proveedor Grumed Perú EIRL para concretar o perfeccionar inmediatamente dicha contratación no obstante la urgencia de la misma; sin embargo, realizaron actuaciones propias de la regularización de la contratación directa; así se tiene que, el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística emitió el Informe Técnico N° 010-2021-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/VOL/PROCESOS de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 27**), solicitando la autorización de la procedencia de la contratación directa al proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00, bajo la causal de situación de emergencia, donde luego de su análisis concluye que resulta procedente dicha contratación directa, y solicita la opinión legal respectiva, así como la aprobación del expediente de contratación.

En atención a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 084-2021-HRI-DE/AJ recibido el 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 28**), mediante el cual opina que es procedente continuar con el procedimiento de contratación directa, conforme a las conclusiones de la jefatura de Logística.

M

Para posteriormente, el servidor Carlos Sebastián Hernández Hernández, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, responsable de desarrollar las actividades de abastecimiento, en el marco de las normas de dicho sistema administrativo¹⁷, sin ningún trámite adicional con la Nota N° 067-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 29**), y adjuntando los referidos informes técnico y legal, solicitó al director ejecutivo del Hospital Regional de Ica, la aprobación de la contratación directa bajo la causal de situación emergencia, y con la Nota N° 068-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 29**), solicitó la aprobación del expediente de contratación; bajo un indagación de mercado a empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni en la provisión de bienes como el adquirido, y de constitución y/o inicio de actividades recientes.

scissors

Pese a lo cual también, el señor Carlos Enrique Navea Méndez, Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, como tal Titular de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras del Hospital Regional de Ica, y particularmente la aprobación de las contrataciones directas¹⁸, en virtud a dichos documento e informes anteriores, emitió los Memorandos N° 0131-2021-HRI/DE y 132-2021-HRI/DE, ambos de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 30**), declarando procedente la contratación directa y aprobando el expediente de contratación, precisando en ambas documentos, que la contratación directa se realice con el proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00.

Asimismo, con el visto bueno de los señores Alfredo William Figueroa Trebejo jefe de la Oficina de Logística, Carlos Sebastián Hernández Hernández director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la Resolución Directoral N° 0122-2021-HRI-OEA/DG de 8 febrero de 2021 (**Apéndice N° 31**), aprobando la Contratación Directa de la "Adquisición de ecógrafo rodable doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" y la Resolución Directoral N° 123-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 31**), aprobando el expediente de contratación, precisando en ambas resoluciones, que la contratación directa se realice bajo la causal de situación emergencia y ordenan a la Oficina de Logística la contratación con el proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00.



¹⁷ Función específica de la Oficina Ejecutiva de Administración prevista en el literal e) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012.

¹⁸ De acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 8.1. de artículo 8°, y el numeral 27.2 del artículo 27° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Siendo que, en la misma fecha con la Resolución Directoral N° 124-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 31**) designó al Órgano Encargado de las Contrataciones para realizar el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" y con la Resolución Directoral N° 0125-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 31**), aprobó las bases administrativas de la contratación directa descrita, para concretar la contratación del proveedor Grumed Perú EIRL.

El mismo **8 de febrero de 2021**, el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística, como responsable del procedimiento, prosiguió con el trámite, habiéndose registrado dichas actuaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –*en adelante SEACE*–, donde el usuario con Certificado SEACE N° 76321452¹⁹, efectuó la publicación de las **Bases Administrativas** y el **Resumen Ejecutivo** del procedimiento de selección²⁰ materia de revisión, con nomenclatura DIRECTA-PROC-10-2021-OEC-RIH-1.

Siendo que el día siguiente **9 de febrero de 2021 a horas 15:20:00**, según el reporte de Presentación de Ofertas del SEACE, la empresa Grumed Perú EIRL hizo llegar a la entidad su oferta; sin embargo, revisado el Expediente de contratación, se tiene que la Carta N° 0016-2021-GP-GG/KCE-LIMA de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 32**), a través de la cual la señora Kelly Córdova Espinoza, gerenta general de Grumed Perú EIRL, adjunto entre otros, el Anexo 04: Declaración Jurada de plazo de entrega de **9 de febrero de 2021**, mediante el cual se comprometió a entregar el bien en un plazo de cinco (5) días.

El mismo **9 de febrero de 2021**, el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística efectuó el otorgamiento de la buena pro a la empresa **Grumed Perú EIRL**, según se advierte del Formato N° 22 "Acta de Otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en General y Obras y del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro" (**Apéndice N° 35**).

Así, se debe destacar que en tal oportunidad, la señora Kelly Córdova Espinoza gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, el **9 de febrero de 2021** efectuó un anticipo por US\$/13 698,63 (**Ver apéndice N° 23**) a favor de la empresa Innovaciones Diagnosticas Inteligentes SAC²¹, por concepto de un ecógrafo digital Doppler color modelo **DC-60 Exp** marca Mindray y el **12 de febrero de 2021** solicitó a **AVLA Perú Compañía de Seguros SA**, la emisión de una carta fianza²² (**Ver apéndice N° 36**), adjuntando la Declaración de Experiencia en Contratos Similares, Contratos Generales y de Contratos en Ejecución o vigentes a la fecha, donde la señora Kelly Córdova Espinoza gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, declaró como contrato vigente la Adquisición del Ecógrafo Doppler 4D por S/354 000,00 con plazo de 5 días hábiles, y fecha de inicio de la prestación el **9 de febrero de 2021**; acciones estas que denotan el conocimiento de su aceptación de la oferta, que se constituyó como su obligación de proveer dicho equipo al Hospital Regional de Ica²³, que daba por celebrado el contrato, el cual no requería el cumplimiento de los requisitos formales.



¹⁹ Usuario SEACE 76321452, corresponde a la locadora de servicios de la Oficina de Logística, señora Joselin Cristina Leandro Bendezú, a quien mediante Carta N° 027-2022-HRI/OC4829 de 21 de junio de 2022 (**Apéndice N° 33**) se le requirió información respecto al registro SEACE de la Contratación Directa N° 010-2021-OEC-RIH-1, quien con Carta N° 008-2022-JCLB-ICA de 28 de junio de 2022 (**Apéndice N° 33**) señaló que apoyó en el registro de los documentos de los actos preparatorios hasta la buena pro del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 010-2021-HRI-OL y que el señor Alan Robert Gonzáles Tapia llevo dicho procedimiento desde los actos preparatorios hasta la ejecución contractual.

²⁰ De acuerdo a lo informado a través del Informe N° D000187-2022-OSCE-SCGU de 21 de junio de 2022 emitido por la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, remitido por el secretario general del OSCE mediante el Oficio N° D001466-2022-OSCE-SGE de 22 de junio de 2022 (**Apéndice N° 34**)

²¹ Empresa importadora que efectuó la venta del equipo médico a la empresa Grumed Perú EIRL, que finalmente esta vendió al Hospital Regional de Ica.

²² Mediante Documento LEG-2022-034 de 20 de junio de 2022 (**Apéndice N° 36**) la empresa AVLA Perú remitió a este Órgano de Control Institucional la documentación que sustenta la solicitud de emisión de la Carta Fianza N° 3002021018178 de 1 de marzo de 2021.

²³ En la Opinión N° 120-2020/DTN de 1 de diciembre de 2020, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su fundamento 2.1.1, estableció que "[...] en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato se tiene por celebrado desde el momento en que concurren la oferta del proveedor y la aceptación de la Entidad".

Ahora bien el expediente de contratación contiene el **Contrato N° 009-2021-HRI/O.L.** "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" indicando haber sido suscrito el **12 de febrero de 2021 (Apéndice N° 44)**, entre el señor Carlos Enrique Navea Méndez, Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica y la señora Kelly Córdova Espinoza, gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, el mismo que no recoge las condiciones contractuales establecidas en la oferta presentada por el proveedor y aceptada por la entidad, en cuanto al plazo de cinco (5) días para la entrega del bien; sino establece un plazo distinto de diez (10) días calendarios, cuyo inicio del plazo se computaría desde el día de siguiente de suscrito el mismo y/o de notificada la orden de compra, según la cláusula quinta del contrato.

A ello, se debe agregar que en tal fecha no pudo haberse suscrito el mismo, dado que la Carta N° 0024-2021-GP/GG/CEK-LIMA (**Apéndice N° 52**) de presentación de documentos para la firma del contrato emitida por Grumed Perú EIRL si bien tiene fecha de emisión de **12 de febrero de 2021**, esta no tiene sello de recepción de la entidad o del órgano encargado de las contrataciones; además que, en dicho documento se hace referencia a la presentación, entre otros, de la garantía de fiel cumplimiento; la cual no fue posible que ingresara a la entidad en la referida fecha, puesto que la garantía contenida en la Carta Fianza N° 3002021018178 por S/35 400.00, con periodo de inicio de garantía el 12 de febrero de 2021, fue emitida recién el **1 de marzo de 2021 (Ver apéndice N° 52)** por la empresa *AVLA Perú Compañía de Seguros SA*²⁴; por lo que la suscripción del contrato, no pudo haberse efectuado antes de tal fecha, si se tiene en cuenta que en el referido contrato se consignó el número de la referida carta con error material en el dígito final del mismo²⁵, como se detalla a continuación:

[...]

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA garantiza la buena calidad de los BIENES, entendiéndose como la eficacia de las especificaciones técnicas, vigentes establecidas por el fabricante y del envase y embalaje.

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 35,400.00, a través de la CARTA FIANZA N° 3002021018174 emitida por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Monto que equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

[...]

Asimismo, se debe agregar que el referido **Contrato N° 009-2021-HRI/O.L.** "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" fue registrado el **21 de marzo de 2021** a las 13:55:24 en el SEACE (**Ver apéndice N° 34**), por Alan Robert Gonzáles Tapia (DNI 40154389)²⁶, personal contratado por el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de Logística, en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, considerando fechas de vigencia del contrato distintas a la contractuales, como se muestra en la imagen siguiente:



²⁴ Cuyo gerente general confirmó la emisión de la misma a través del Documento LEG-2022-007 de 19 de abril de 2022 (**Apéndice N° 37**).

²⁵ En el contrato se consideró como número de la garantía el 3002021018174, siendo lo correcto el número 3002021018178.

²⁶ De acuerdo a lo informado a través del Informe N° D000187-2022-OSCE-SCGU de 21 de junio de 2022 emitido por la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, remitido por el secretario general del OSCE mediante el Oficio N° D001466-2022-OSCE-SGE de 22 de junio de 2022 (**Apéndice N° 34**).

IMAGEN N° 1
REGISTRO DEL CONTRATO N° 009-2021-HRI/OL EN EL MÓDULO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
DEL SEACE

Buscador de Contratos del Estado

Opciones de búsqueda:

- Mapa interactiva
- Búsqueda avanzada

Datos generales del contrato

Entidad Convocante: 20162406052-GOBIERNO REGIONAL DE ICA-HOSPITAL REGIONAL DE ICA Contrata: 20605585865-GRUMED PERU E I R L

Entidad Contratante: 20162406052-GOBIERNO REGIONAL DE ICA-HOSPITAL REGIONAL DE ICA Destinatario de pago: 20605585865-GRUMED PERU E I R L

Descripción del contrato: ADQUISICIÓN DE ECOGRAFO ROGABLE DOPPLER 4D PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA Nomenclatura del Proceso: DIRECTA-PROC-10-2021-OEC-RH-1

Número del contrato: 009-2021-HRI/OL Fecha de suscripción del contrato: 12/03/2021

Monto contratado: 354,000.00 Fecha de publicación del contrato: 22/03/2021

Tipo de moneda: Soles Fecha de inicio de vigencia del contrato: 12/03/2021

CCP: S/ 354,000.00 Fecha de fin de vigencia del contrato: 22/03/2021

Previsión Presupuestal: - Lugar: ICA

Archivo de Contrato:

Fuente: <http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/detalle/idContrato/tipo/2027823/1>
Elaboración: Propia

Dicho ello, tanto el contrato, como la información registrada en el SEACE, no recogen las condiciones contractuales ofertadas y aceptadas por la entidad, y que conocía la empresa *Grumed Perú EIRL*, la cual como se indicó anteriormente, el **9 de febrero de 2021** realizó un anticipo a la empresa *Innovaciones Diagnosticas Inteligentes SAC* (Ver apéndice N° 23) y el **12 de febrero de 2021** tramitó ante *AVLA Perú Compañía de Seguros SA* (Ver apéndice N° 36), la emisión de la garantía de fiel cumplimiento, donde declaró el plazo de ejecución de cinco (5) días con fecha de inicio de **9 de febrero de 2021**; sin embargo, dicha empresa no cumplió con entregar el equipo objeto de contratación en el plazo de cinco (5) días, en el que se comprometió en su oferta del 9 de febrero de 2021.

Siendo que la Oficina de Logística, a cargo del servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, no gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a la empresa *Grumed Perú EIRL*, bajo los apremios establecidos en la normativa aplicable, y pese a tener hasta el 31 de marzo de 2021, la posesión de la Carta Fianza N° 3002021018178, al vencimiento de esta, es decir el 24 de marzo de 2021, no gestionó la resolución del contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ni tampoco gestionó la ejecución de la referida garantía por falta de renovación; siendo que recién, el 31 de marzo de 2021, el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de Logística, derivó la referida carta fianza a la Oficina Ejecutiva de Administración, a través del Informe N° 130-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL²⁷ (Ver apéndice N° 38), solicitando se derive la misma para la custodia de la oficina encargada; fecha en la cual la carta fianza ya se encontraba vencida; por su parte, el inmediato superior del jefe de Logística, servidor César Augusto Burgos Becerra, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, responsable de desarrollar las actividades de abastecimiento, en el marco de las normas de dicho sistema administrativo, no adoptó ninguna acción respecto a la garantía que recibió y se encontraba vencida, habiéndose limitado a derivarla a través de proveído de 31 de marzo de 2021 a la Oficina de Economía.

²⁷ Mediante Nota N° 354-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OE de 23 de junio de 2022 (Apéndice N° 38) dirigida a este Órgano de Control Institucional, la Oficina de Economía remitió, entre otros, el Informe N° 130-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL de 31 de marzo de 2021.

Permitiendo de ese modo el incumplimiento no solo de sus obligaciones contractuales, sino que además visó la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000072 de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 39**), emitida por Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la oficina de Logística y Leyvi Kiara Pretill Escobar, jefa de la Unidad de Adquisiciones y elaborada por el locador Alan Robert Gonzáles Tapia, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por treinta cinco (35) días, contados desde el día siguiente a la aceptación de la oferta de proveedor con el otorgamiento de la buena pro; plazo que también fue incumplido.

Así de la información sustento de los desembolsos efectuados por la Entidad a través de los comprobantes de pago N°s 2789, 2790 y 2940 todos de 15 de abril de 2021 (**Apéndice N° 48**), se advierte que la empresa Grumed Perú EIRL emitió la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-17 con fecha de emisión y de inicio de traslado el 19 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 40**), a fin de trasladar el Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray, modelo DC-60 Exp, de origen China, sin precisar ninguna serie ni la totalidad de los componentes objeto de contratación, y consignando como datos del vehículo de transporte, la placa número AYS-811 y como datos del conductor el DNI N° 10422840; habiéndose indicado en el rubro Observaciones, que el mismo se emitió de acuerdo a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000072-2021, la cual fue emitida el 16 de marzo de 2022 (**Ver apéndice N° 39**); dicha Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-17 (**Ver apéndice N° 40**), cuenta con el sello y firma de recepción por la servidora Sonia Ruth Sánchez Jarandilla, jefa de la Unidad de Almacén General fechada el 19 de marzo de 2021.

Asimismo, en dicha documentación obra el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021 con fecha de impresión de 8 de abril de 2021 (**Apéndice N° 41**) y fecha de conformidad de 19 de marzo de 2021, documento que se encuentra suscrito por los servidores Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Máximo Deyvis Mendoza Espino, jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales y Sonia Ruth Sánchez Jarandilla, jefa de la Unidad de Almacén General; documento que próximo a la firma y sello de la servidora Liliana Choque Gutiérrez, presenta un borrón y/o enmendadura.

Respecto a ello, a través del Acta N° 004-2022-HRI-OCI/4829 de 6 de junio de 2022 (**Ver apéndice N° 7**), este Órgano de Control, recopiló información de la servidora Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, quien con relación a la recepción y/o conformidad de la prestación, indicó lo siguiente:

"Mi persona cuenta con copia de la orden de compra N° 000072 de 16 de marzo de 2021 y del Acta de conformidad de bienes, en este último consta mi suscripción con fecha 12 de abril de 2021, que es la fecha que recibí y verifiqué el estado del equipo para dar la conformidad. Adjunto copia visada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por compra N° Entrada 50-2021 de 12 de abril de 2021

[...]

El 12 de abril de 2021, me apersoné al área de Observación de Emergencia Pediátrica a efectuar la verificación del equipo y la suscripción del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021; en ese acto fotografié la serie del equipo que recibí con serie N° CN8-OB001200; dicha fotografía corresponde al día 12 de abril de 2021, como muestro en las capturas de pantalla que entrego en este momento en dos folios [...]

Adicionalmente, en este acto la doctora Liliana Choque Gutiérrez alcanzó al Órgano de Control Institucional de este hospital, fotografía del equipo del número de serie CN8-OB001200 que indica corresponde a la fecha de verificación del equipo Ecógrafo Doppler 4F – Diagnostic Ultrasound System DC-60 Exp, descargada de su dispositivo celular personal, el mismo que se procedió a grabar en cd, y que contiene los detalles siguientes:



- Nombre del archivo: 20210412_15449_mfnr.jpg
 - Modelo del dispositivo: SM_A207M
 - Fecha de captura de imagen: 12/04/2021 15:44:30
 - Tamaño del archivo: 4.0 MiB
 - Extensión del archivo: jpg
- [...]"

Además, indicó desconocer quien haya realizado el borrón y el motivo de este.

Mientras que, el servidor Máximo Deyvis Mendoza Espino, jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales²⁸ a través del Informe N° 214-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 14 de junio de 2022 (**Apéndice N° 42**), informó lo siguiente: "Con respecto a este ítem, habitualmente la fecha en que se recepciona un Equipo Biomédico en este caso el Equipo Ecógrafo Color Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica, es en la misma fecha, y hasta un día posterior en que llega dicho bien al Área de Almacén [...]"²⁹.

Por su parte, la servidora Sonia Ruth Sánchez Jarandilla, ex jefa de la Unidad de Almacén General, a través del Documento S/N de 22 de junio de 2022 (**Apéndice N° 43**), informó que el equipo ecógrafo³⁰ llegó a la entidad como bulto el 19 de marzo de 2021, según se describe a continuación:

"[...] según Guía de Remisión Electrónica N° EG01-17 emitida por la empresa GRUMED PERÚ E.I.R.L. el 19.03.2021, se hace entrega del Ecógrafo Doppler 4D, modelo DC-60 Exp. Marca Mindray, la misma que ha sido recepcionada en primera instancia como bulto, en la fecha antes mencionada (19.03.2021) en horario de oficina entre las 08:00 a.m y 05:00 p.m.

[...]

Es por ello, que en la misma fecha (19.03.2021), la suscrita como jefa de la Unidad de Almacén, solicita la presencia de la Dra. Liliana Choque Gutiérrez – Jefa de Emergencia en calidad de área usuaria, quien convocó al Ing. Máximo Mendoza Espino (Jefe de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales), para que en presencia del proveedor se proceda a la revisión del bien, acordando que la suscripción del Acta se iba a realizar cuando el equipo este puesto en operatividad, es decir instalado en el lugar asignado (Rayos X de Emergencia) y de corresponder se realicen las pruebas necesarias y capacitación al personal en cumplimiento a las condiciones establecidas en el procedimiento de selección.

Es por ello, que el 08.04.2021 las personas mencionadas en el párrafo anterior, suscriben el Acta de Conformidad Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50.2021, remitiéndose una copia del mencionado documento al área usuaria (Jefatura de Emergencia), el mismo que ha sido recepcionado el 12.04.2022.

[...]

Con relación a lo antes indicado, este Órgano de Control efectuó la búsqueda de los importadores relacionados con el Ecógrafo adquirido por el Hospital Regional de Ica, identificándose que el mismo fue importado por la empresa *Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC*, a quien se le solicitó

²⁸ Cabe señalar que según la Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la Prestación, del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" (**Ver apéndice N° 44**), estableció que la conformidad será emitida por el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, quien efectuó la suscripción de la conformidad respectiva sin advertir el incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas por la Entidad con el contratista, en relación al plazo de ejecución.

²⁹ Al respecto, a través del Memorando N° 082-2022-HRI-OCI/4829 de 16 de junio de 2022, reiterado con Oficios N°s 007 y 015-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 de 12 y 21 de julio de 2022 (**Apéndice N° 45**), respectivamente, se solicitó al servidor Máximo Deyvis Mendoza Espino, jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, precisar la fecha, hora, lugar, la participación de qué servidores realizaron la recepción del equipo y/o dispositivo médico Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray, modelo DC-60 Exp, así como la fecha en que su despacho efectuó la suscripción del acta de conformidad de dicho equipo y/o dispositivo médico, quien a la fecha no dio atención a lo requerido.

³⁰ En dicho documento la servidora Sonia Ruth Sánchez Jarandilla, quien ejerció el cargo de jefa de la Unidad de Almacén, precisó que existió un error de tipo involuntario en el registro de la serie del Ecógrafo Doppler 4d, marca Mindray, en el Pedido - Comprobante de Salida (PECOSA) N° 00096 de 31 de marzo de 2021, debiendo ser lo correcto la serie N° CN8-0B001200 (**Ver apéndice N° 43**).

información respecto a la venta del Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray; la cual a través del documento S/N recibido el 2 de junio de 2022 (**Ver apéndice N° 23**), informó que dicho equipo médico fue vendido a la empresa Grumed Perú EIRL mediante el Contrato de Compra Venta N° INN-138/2021 de 6 de abril de 2021, y adjuntó las copias de las facturas N° F-001-0001454 de 9 de febrero de 2021 y F-001-0001586 de 13 de abril de 2021, así como la Guía de Remisión del Remitente N° 001-0006961 de 6 de abril de 2021, el Acta de entrega del equipo de 6 de abril de 2021, y el Informe de Puesta en Funcionamiento y Operatividad del Equipo de 6 de abril de 2021.

Documentos estos en los cuales consta la entrega del equipo Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray, modelo DC-60, de origen China y con serie CN8-0B001200, a la empresa Grumed Perú EIRL el día 6 de abril de 2021 en el jirón Ayacucho 115 interior 210, Lima; domicilio fiscal según SUNAT de la empresa Grumed Perú EIRL, y que también consta en los documentos emitidos por esta última a la entidad vinculados a la contratación, como son cotizaciones, oferta, presentación de documentos para la suscripción de contrato.

af

En ese contexto, la empresa Grumed Perú EIRL no pudo haber efectuado la entrega del equipo a la entidad antes del 6 de abril de 2021; pese a lo cual, la servidora Sonia Ruth Sánchez Jarandilla, jefa de la Unidad de Almacén General, registró como fecha de recepción del equipo el 19 de marzo de 2021 en la *Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-17* (**Ver apéndice N° 40**), así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072 (**Ver apéndice N° 39**), y conjuntamente con el servidor Máximo Deyvis Mendoza Espino, jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales³¹, suscribieron el *Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021* (**Ver apéndice N° 41**), otorgando conformidad a la prestación con fecha 19 de marzo de 2021, documento que se imprimió con posterioridad a la referida fecha, es decir el 8 de abril de 2021, dos días después de la entrega del bien del importador *Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC* a la empresa Grumed Perú EIRL.

H

A ello, se debe agregar que, de la información recabada por la Comisión de Control respecto a la transitabilidad y pago del peaje del vehículo supuesto con placa AYS811 que habría trasladado el equipo ecógrafo el 19 de marzo de 2021, la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., que tiene a su cargo la Red Vial N° 6 (tramo de Puente Pucusana hasta Guadalupe en Ica), informó a través del documento CDGO.0080.2022 de 26 de julio de 2022 (**Apéndice N° 46**), los registros de tránsito por el ámbito de su concesión del citado vehículo; del cual se advierte que la última fecha de tránsito de sentido norte a sur en la plaza Ica fue el día 8 de febrero de 2021, no habiendo registro de tránsito por el ámbito de su concesión el 19 de marzo de 2021 o en fechas próximas al supuesto traslado y/o recepción de bien según Guía de Remisión Electrónica N° EG01-17 emitida por la empresa Grumed Perú EIRL, y recepción y conformidad otorgada por los servidores antes indicados.

af

A lo cual, debe agregar que la servidora Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, suscribió también dicho documento, precisando que la fecha de recepción fue el 12 de abril de 2021; inscripción que presenta un borrón y/o enmendadura próxima a su firma y sello en el documento que se empleó para la tramitación del pago³² (**Ver apéndice N° 41**); mientras que otros dos ejemplares de dicho documento que obran en los archivos de la unidad de Almacén General³³, presentan dichas inscripciones de 12 de abril de 2021, sin borrones y/o enmendaduras (**Ver apéndice N° 47**).

En ese sentido, considerando que la obligación se generó el 9 de febrero de 2021, los servidores de la entidad, no solo permitieron el incumplimiento de las obligaciones de Grumed Perú EIRL por casi dos meses, sino además hicieron constar en documentos hechos que no se produjeron en



³¹ Quien de acuerdo con la cláusula Novena del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. (**Apéndice N° 44**), era responsable de emitir la conformidad de la prestación, por ende el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

³² Copia simple de dicho documento con borrón y/o enmendadura obra también en el expediente de contratación.

³³ Documentación recopilada con el Acta N° 007-2022-HRI-OCI/4829 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice N° 47**)

determinadas fechas; no solo por la suscripción del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. con fecha 12 de febrero de 2021 (**Ver apéndice N° 41**), que no recoge las condiciones contractuales establecidas en la oferta presentada por el proveedor y aceptada por la entidad.

Sino también debido a que el 16 de marzo de 2021, emitieron una Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072 (**Ver apéndice N° 39**), suscrita por Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la oficina de Logística y Leyvi Kiara Pretill Escobar, jefa de la Unidad de Adquisiciones, la cual fue elaborada por el locador Alan Robert Gonzáles Tapia, y visada por César Augusto Burgos Becerra, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que tampoco recoge las condiciones contractuales establecidas en la oferta presentada por el proveedor y aceptada por la entidad, a fin de diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por treinta cinco (35) días, contados desde el día siguiente a la aceptación de la oferta de proveedor con el otorgamiento de la buena pro; desnaturalizándose con ello la atención inmediata de la demanda, que justifica una contratación directa, y a fin de eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista.

Respecto a la penalidad aplicable por el retraso injustificado en la entrega del ecógrafo rodable Doppler 4D y el incumplimiento de la obligación del contratista, correspondía que la entidad aplique la misma, considerando el plazo ofertado por el proveedor y que fue aceptada con el otorgamiento de la buena pro, que se produjo el 9 de febrero de 2021 y por los cinco (5) días de ejecución establecidos; el plazo que venció el **14 de febrero de 2021**, habiéndose superado el monto máximo de la penalidad máxima a aplicar al contratista; cuyo cálculo se describe a continuación:

- Para el cálculo de la penalidad por mora diaria:

$$\text{Para el plazo de 5 días según oferta ganadora: } \frac{0.10 \times 354\,000}{0.40 \times 5} = \frac{35\,400}{2} = \text{S/17 700,00}$$

$$\text{Penalidad diaria}^{34} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"

- Cálculo aproximado de la penalidad total considerando que la empresa Grumed Perú EIRL no pudo haber entregado el equipo al hospital antes del 6 de abril de 2021:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO

Documento	Plazo de entrega	Plazo de vencimiento	Importe contratado S/	N° de días de retraso hasta el 6 de abril de 2021	Penalidad por mora diaria S/	Total penalidad S/	10% Penalidad máxima S/
Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 9 febrero de 2021	5	14 de febrero de 2021	S/354 000,00	51	S/17 700,00	S/902 700,00	S/35 400,00

Fuente: Carta N° 0016-2021-GP-GG/KCE-LIMA de 9 de febrero de 2021 (**Ver apéndice N° 32**).

Elaboración: Propia

Sin embargo, pese al vencimiento de los plazos señalados tanto en la cotización como en la oferta, la entidad no aplicó penalidad alguna para la empresa Grumed Perú EIRL, no efectuó la resolución del contrato y no realizó la comunicación al Tribunal de Contrataciones por el incumplimiento del proveedor, por el contrario, permitió que ésta entregara el equipo con el plazo vencido.

³⁴ Penalidad diaria establecida en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/OL "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica (**Ver apéndice N° 44**).

Por lo contrario, la oficina de Logística a cargo del servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de Logística con el visto bueno de conformidad y recepción del servidor Máximo Deyvis Mendoza Espino, jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, y de la servidora Sonia Ruth Sánchez Jarandilla, jefa de la Unidad de Almacén General, propiciaron el pago a favor de Grumed Perú EIRL por S/354 000,00 a través de los comprobantes de pago N^{os} 2789, 2790 y 2940 por S/10 620,00, S/300 000,00 y S/43 380,00 de 15 de abril de 2021 (**Apéndice N° 48**), sin la aplicación de ningún correctivo; pago que fue gestionado por la Oficina de Logística a cargo de Alfredo William Figueroa Trebejo, a través del folio 000361 del cuaderno de Registro de Ordenes de Compra (**Apéndice N° 49**), derivó los documentos para dicho fin a la Oficina de Economía el 14 de abril de 2021, incluyendo entre otros, la Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021, que próximo a la firma y sello de la servidora Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, presenta un borrón y/o enmendadura (**Ver apéndice N° 41**), sin adoptarse alguna acción ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor; mientras que los pagos fueron autorizados en los mismos comprobantes de pago, por el servidor César Augusto Burgos Becerra, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración quien anteriormente, no había adoptado acción alguna respecto a la garantía presentada por Grumed Perú EIRL, y pese a que la documentación que sustentaba el expediente para el pago, como el contrato de 12 de febrero de 2021 y el acta de conformidad de 19 de marzo de 2021, denotaba por sí el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Siendo relevante indicar que, para la materialización de dicho pago, a través del SIAF³⁵ (**Apéndice N° 50**) se realizaron los siguientes registros:

CUADRO N° 6
REGISTROS EFECTUADOS EN EL SIAF EXPEDIENTE N° 620 DEL AÑO 2021

FASE	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	MONTO SOLES	COD.USUARIO SIAF	FECHA REGISTRO SIAF	IP PC REGISTRO SIAF	HOST PC REGISTRO SIAF
COMPROMISO	ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO	0000072	22/03/2021	354.000,00	LOGISTICA1	22/03/2021 12:39:21	192.168.10.147	A3LOG04 # ADQUISICIONES17
DEVENGADO	FACTURA	15	26/03/2021	354.000,00	LOGISTICA1	26/03/2021 15:30:36	192.168.10.147	A3LOG04 # ADQUISICIONES17

FASE	COMP. DE PAGO	TIPO GIRO	BENEFICIARIO	NUMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	ESTADO GIRO	MONTO SOLES	COD. USUARIO SIAF	FECHA REGISTRO SIAF	IP PC REGISTRO SIAF	HOST PC REGISTRO SIAF
GIRADO	2789	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)	SUNAT/BANCO DE LA NACION	21002129	15/04/2021	PAGADO	10.620,00	ECONOMIA	15/04/2021 12:53:40	192.168.10.36	A3ECONOMIA02 # TESORERIA21
	2940	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)	GRUMED PERU E.I.R.L	21002114	15/04/2021	PAGADO	43.380,00	ECONOMIA	15/04/2021 13:47:41	192.168.10.36	A3ECONOMIA02 # TESORERIA21
	2790	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)	GRUMED PERU E.I.R.L	21002113	15/04/2021	PAGADO	300.000,00	ECONOMIA	15/04/2021 13:46:24	192.168.10.36	A3ECONOMIA02 # TESORERIA21

Fuente: Base de Datos (SIAF-SP) del MEF en las fases de gasto (compromiso, devengado y girado).
Elaboración: Propia

Del cuadro anterior, se advierte que la oficina de Logística, a cargo del servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, realizó el registro de la fase del Compromiso el 22 de marzo de 2021, considerando como documento la Orden de compra - Guía de internamiento N° 0000072 por S/354 000,00; pese a que la obligación se generó antes con la adjudicación de la buena pro de 9 de febrero de 2021, con el que se estableció el inicio de la prestación del servicio, y que inclusive se contaba con el Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. de 12 de febrero de 2021.



³⁵ Información proporcionada mediante el Oficio N°0902-2022-EF/52.06 de 13 de marzo de 2022 (**Apéndice N° 50**), emitido por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conteniendo la información que la REGION ICA-HOSPITAL REGIONAL DE ICA (U.E. 1052) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF en las fases de gasto (compromiso, devengado y girado), según reportes: Anexo 1 (Fases Compromiso y Devengado) y Anexo 2(Fase Girado).

Asimismo, se advierte que su Oficina, realizó el registro de la fase del devengado el mismo 26 de marzo de 2021, considerando como documento sustento la **Factura N° 15 de 26 de marzo de 2021**, número y fecha que coincide con la **Factura Electrónica N° E001-15 (Apéndice N° 51)**, emitida por Grumed Perú EIRL el **26 de marzo de 2021**, lo cual denota que dicha oficina la recibió y empleó para el registro de la fase del Devengado³⁶ el mismo 26 de marzo de 2021, pese a que en tal fecha no se había recibido el bien, y que no se contaban con el acta la recepción de bien y/o conformidad de la prestación, dado que el documento que lo contiene fue impreso recién el 8 de abril de 2021, es decir, se efectuó dicho registro en el SIAF sin que se haya formalizado la conformidad, ni haberse acreditado la recepción satisfactoria del bien.

Aunado que, el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de Logística, mediante el Informe N° 161-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL de 20 de abril de 2021 (**Ver apéndice N° 38**), respecto a la Devolución de la Carta Fianza N° 300202101817, informó sobre la emisión de la orden de compra, la conformidad por parte del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, y la no aplicación de penalidades para la procedencia de la devolución de dicha garantía, adjuntando copia del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021 (**Ver apéndice N° 41**), que próximo a la firma y sello de la servidora Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, presenta un borrón y/o enmendadura; sin adoptarse alguna acción ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, ni hacer referencia al Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. de 12 de febrero de 2021 (**Ver apéndice N° 44**), que como se indicó anteriormente, denotaba por sí el incumplimiento de las obligaciones de Grumed Perú EIRL frente a la Entidad.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto [...]

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad [...].

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,

³⁶ Fase del gasto donde se registra la obligación de pago luego de haberse recibido la conformidad el bien o servicio.

así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

“Artículo 36. Resolución de los contratos

[...]

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019:**

“Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información”.

[...]

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

[...]

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. [...] la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. [...]”³⁷

“Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

“Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. [...]

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado. [...]

³⁷ Cabe indicar que, en virtud a los previstos en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1505, publicado el 11 de mayo de 2020, y cuya vigencia fue prorrogada hasta el 28 de julio de 2021, mediante el Decreto de Urgencia N° 139-2020 de 24 de diciembre de 2020; establecía que, la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles.”

“Artículo 161. Penalidades

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.”

“Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

[...]

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias [...]”.

- **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009:**

“Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.”

“Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
[...].”



- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD. Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE:

“VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

[...]

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

[...]

- Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. “Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica” de 12 de febrero de 2021:

“CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

[...]

“CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será remitida por el jefe de servicios generales y mantenimiento o quien haga sus veces, luego de la revisión del informa del proveedor del servicio, se emitirá un informe de la oficina correspondiente para conformidad del servicio.

[...]

- Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC “Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica” aprobada por Resolución N° 0125-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021:

“CAPITULO I GENERALIDADES

1.7. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 5 DIAS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

[...]

“CAPITULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DEL ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES] y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo



máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.
[...]"

▪ **Oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL:**

Anexo N° 4 – Declaración Jurada del plazo de entrega emitido el 9 de febrero de 2021 por la empresa Grumed Perú EIRL

"[...] Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CINCO (5) DÍAS. [...]"



El hecho expuesto afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado; perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad; situación que tuvo su origen en las decisiones funcionales del Director Ejecutivo, directores de la Oficina de Administración, jefe y personal de la Oficina de Logística, jefe de la Unidad General de Almacén y jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales; defraudándose económicamente al Estado en provecho de tercero, que se explicarían por una actuación concertada con el tercero en perjuicio del Estado, dada la orientación de contratación directa célere de un bien sobrevaluado en más de tres (3) veces el valor de venta, y donde pese a que existió una célere gestión de la contratación, el mismo rigor, no existió para exigir el cumplimiento de su obligación y adoptar correctivos frente a los incumplimientos del contratista, propiciándose que se pague el íntegro a favor de Grumed Perú EIRL, sin la aplicación de ningún correctivo ante el incumplimiento de su oferta y obligaciones contractuales del proveedor, como la demora de más de dos meses para entregar el bien, que desnaturalizó la atención inmediata de la demanda, que justifica la contratación directa.


Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 54**; debiendo precisarse que el señor Máximo Deyvis Mendoza Espino no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado y que los señores Carlos Enrique Navea Méndez y Sonia Ruth Sánchez Jarandilla presentaron sus comentarios fuera del plazo otorgado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **Apéndice N° 54** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, se debe indicar que a través del Oficio N° 027-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 de 8 de agosto de 2022, se notificó al proveedor Grumed Perú EIRL³⁸, vía correo electrónico y vía courier (**Apéndice N° 54**) el pliego de hechos advertido en el presente servicio de control, sin que dicha empresa haya emitido respuesta.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:



³⁸ Cabe indicar que también se emitió el Oficio N° 026-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 de 8 de agosto de 2022 dirigido a la señora Kelly Córdova Espinoza, Gerente General de Grumed Perú EIRL pero este no pudo ser notificado dado que no existe la numeración del domicilio consignado en el DNI de la referida señora por lo que fue devuelto por la courier Oliva (**Apéndice N° 54**).

- **Carlos Enrique Navea Méndez**, identificado con DNI N° 22287306, **director ejecutivo del Hospital Regional de Ica**, periodo de gestión del 6 de agosto de 2020 al 2 de setiembre de 2021, designado con Resolución Gerencial General Regional N° 0063-2020-GORE-ICA/GGR de 6 de agosto de 2020, y concluida su designación con Resolución Gerencial General Regional N° 0138-2021-GORE-ICA/GGR de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 53**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 001-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N recibido el 17 de agosto de 2022 en siete (7) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director ejecutivo del Hospital Regional de Ica**, emitió los Memorando N°s 0131-2021-HRI/DE y 132-2021-HRI/DE, ambos de 8 de febrero de 2021, declarando procedente la contratación directa y aprobando el expediente de contratación, precisando en ambas documentos, que la contratación directa se realice con el proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00; así como la Resolución Directoral N° 0122-2021-HRI-OEA/DG de 8 febrero de 2021, aprobando la Contratación Directa de la "Adquisición de ecógrafo rodable doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" y la Resolución Directoral N° 123-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021, aprobando el expediente de contratación, precisando en ambas resoluciones, que la contratación directa se realice bajo la causal de situación emergencia y ordenan a la Oficina de Logística la contratación con el proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00.

Pese a que la indagación de mercado realizada por la Oficina de Logística, fue realizada con cotizaciones a tres (3) empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni en la provisión de bienes como el adquirido, y que inclusive, dos (2) de ellas tenían constitución y/o inicio de actividades recientes; desconociéndose la forma o circunstancia por las cuales se las consideró en la indagación de mercado; indagación donde se consideró también como fuente la página web del SEACE en específico la Contratación Directa para la adquisición de equipo ecógrafo ultrasonido con nomenclatura DIRECTA-PROC-17-2020-IRO-1 del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por el importe de S/443 800,00; no obstante que, el objeto de contratación de dicho procedimiento es un Ecógrafo oftalmológico estandarizado, con especificaciones técnicas diferentes al objeto del estudio de mercado realizado por el Hospital Regional de Ica.

Indagación que, no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni logró atender inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, al haberse identificado que, el Ecógrafo Doppler 4D marca Mindray adquirido por el Hospital Regional de Ica, fue importado por la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, la cual informó que dicho equipo médico fue vendido en abril de 2021 a la empresa Grumed Perú EIRL por el importe de US\$32 000,00, importe que al tipo de cambio en soles asciende a S/116 288,63 y que respecto al importe de S/354 000,00, indagado y finalmente pagado por el Hospital Regional de Ica por dicho equipo, representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, que determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta del equipo efectuado por la empresa importador a la empresa Grumed Perú EIRL; monto también superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.

Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad; y Responsabilidades esenciales. Asimismo,



inobservó los artículos 100° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa y Contenido del Contrato.

De ese modo, incumplió sus funciones en su condición de autoridad máxima y con mando directo en los actos técnicos administrativos, de control y supervisión³⁹; prevista en el literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012, por el cual le correspondía “Establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas”.

uf

Asimismo los ítems 4.4 y 4.10 del numeral 4 del Cargo Clasificado: Director de Hospital III del Órgano / Unidad Orgánica: Dirección del Hospital Regional de Ica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 554-2015-HRI/DE de 28 de diciembre de 2015, por el cual le correspondía “Evaluar las actividades [...] administrativas del hospital de acuerdo a la [...] Normas y Disposiciones legales del Sector con el fin de lograr los objetivos del Hospital” y “Supervisar la administración adecuada de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes [...]”.

M

Aunado que, en su Titular de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva era responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras del Hospital Regional de Ica, y particularmente la aprobación de las contrataciones directas; de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 8.1. de artículo 8°, y el numeral 27.2 del artículo 27° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo cual afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta en perjuicio económico de la entidad.

- **Carlos Sebastián Hernández Hernández**, identificado con DNI N° 21411923, **director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración**, periodo de gestión del 23 de noviembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, designado con Resolución Directoral N° 1279-2020-GORE-ICA/GGR de 23 de noviembre de 2021 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 147-2021-HRI/DE de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 53**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 002-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2022-CSHH recibido el 11 de agosto de 2022 en cuarenta y cinco (45) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

nc

En su condición de **director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración**, emitió la Nota N° 067-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA de 8 de febrero de 2021, solicitando al director ejecutivo del Hospital Regional de Ica, la aprobación de la contratación directa bajo la causal de situación emergencia, propiciando la contratación de la empresa Grumed Perú EIRL, y la Nota N° 068-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA de 8 de febrero de 2021, solicitando la aprobación del expediente de contratación; así como visó la Resolución Directoral N° 0122-2021-HRI-OEA/DG

³⁹ De acuerdo al numeral 3 Atribuciones del Cargo Clasificado: Director de Hospital III del Órgano/Unidad Orgánica: Dirección de Hospital Regional de Ica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 554-2015-HRI/DE de 28 de diciembre de 2015.



de 8 febrero de 2021, a través del cual se aprueba la Contratación Directa de la "Adquisición de ecógrafo rodable doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" y la Resolución Directoral N° 123-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021, a través del cual se aprueba el expediente de contratación, precisando en ambas resoluciones, que la contratación directa se realice bajo la causal de situación emergencia y ordenan a la Oficina de Logística la contratación con el proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00.

 Pese a que la indagación de mercado realizada por la Oficina de Logística, unidad orgánica bajo la dirección y supervisión de la Oficina Ejecutiva de Administración a su cargo, fue realizada con cotizaciones a tres (3) empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni en la provisión de bienes como el adquirido, y que inclusive, dos (2) de ellas tenían constitución y/o inicio de actividades recientes; desconociéndose la forma o circunstancia por las cuales se las consideró en la indagación de mercado; indagación donde se consideró también como fuente la página web del SEACE en específico la Contratación Directa para la adquisición de equipo ecógrafo ultrasonido con nomenclatura DIRECTA-PROC-17-2020-IRO-1 del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por el importe de S/443 800,00; no obstante que, el objeto de contratación de dicho procedimiento es un Ecógrafo oftalmológico estandarizado, con especificaciones técnicas diferentes al objeto del estudio de mercado realizado por el Hospital Regional de Ica.

 Indagación que, no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni logró atender inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, al haberse identificado que, el Ecógrafo Doppler 4D marca Mindray adquirido por el Hospital Regional de Ica, fue importado por la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, la cual informó que dicho equipo médico fue vendido en abril de 2021 a la empresa Grumed Perú EIRL por el importe de US\$32 000,00, importe que al tipo de cambio en soles asciende a S/116 288,63 y que respecto al importe de S/354 000,00, indagado y finalmente pagado por el Hospital Regional de Ica por dicho equipo, representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, que determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta del equipo efectuado por la empresa importador a la empresa Grumed Perú EIRL; monto también superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.

 Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad y Responsabilidades esencial. Asimismo, inobservó el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

 De ese modo, incumplió sus funciones como director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, previstas en los ítems 4.3, 4.4, y 4.11 del numeral 4 Funciones Específicas del Cargo Clasificado: director ejecutivo del Órgano/Unidad Orgánica: Dirección Ejecutiva de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 554-2015-HRI/DE de 28 de diciembre de 2015, por el cual le correspondía "Dirigir y evaluar las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad", "Planear, organizar, dirigir y coordinar las acciones y procesos de los sistemas administrativos a su cargo", y "Supervisar el desarrollo de las actividades de abastecimiento, [...] en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes", así como literal e) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012, al tener como función el "Desarrollar las actividades de [...] abastecimiento [...] y la ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes".



Lo cual afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por mora ascendente a S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.

- **Cesar Augusto Burgos Becerra**, identificado con DNI N° 21403352, **director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración**, periodo de gestión del 10 de febrero de 2021 al 29 de noviembre de 2021, designado con Resolución Directoral N° 147-2021-HRI/DE de 10 de febrero de 2021 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 1223-2021-HRI/DE de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 53**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 005-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N recibido el 12 de agosto de 2022 en dos (2) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración**, con proveído de 31 de marzo de 2021 derivó el Informe N° 130-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL de 31 de marzo de 2021 y la Carta Fianza N° 3002021018178, presentada por la empresa Grumed Perú EIRL, garantizando el fiel cumplimiento de la Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica, con vigencia hasta el 24 de marzo de 2021; la cual se encontraba vencida, sin adoptar acción alguna para gestionar la ejecución de la referida garantía por falta de renovación, pese a ser responsable de desarrollar las actividades de abastecimiento, en el marco de las normas de dicho sistema administrativo.

Asimismo, visó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072 de 16 de marzo de 2021, elaborada por el locador Alan Robert Gonzáles Tapia, y suscrita por Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la oficina de Logística y Leyvi Kiara Pretill Escobar, jefa de la Unidad de Adquisiciones, sin considerar las condiciones contractuales establecidas en la oferta del proveedor y aceptada por la entidad, y la existencia del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. con fecha 12 de febrero de 2021, suscrito entre el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica y Gerenta General de Grumed Perú EIRL, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por treinta y cinco (35) días, contados desde el día siguiente a la aceptación de la oferta de proveedor con el otorgamiento de la buena pro; plazo que también fue incumplido por el proveedor; desnaturalizándose con ello la atención inmediata de la demanda que justifica una contratación directa, y eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, frente a incumplimiento de la obligaciones del contratista, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista.

Posteriormente, visó autorizando los comprobantes de pago N°s 2789, 2790 y 2940 por S/10 620,00, S/300 000,00 y S/43 380,00 de 15 de abril de 2021, a favor de la empresa Grumed Perú EIRL por el íntegro de la prestación, sin la aplicación de ningún correctivo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, frente a incumplimiento de la obligaciones de los contratistas, pese a que el contrato de 12 de febrero de 2021 y el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021, denotaban por sí mismas el incumplimiento de las obligaciones contractuales, y que, la referida acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021, próximo a la firma y sello de la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, presenta un borrón y/o enmendadura.



Habiéndose identificado que, los dos ejemplares de dicho documento sin borrones y/o enmendaduras que obran en los archivos de la unidad de Almacén, presentan dichas inscripciones respecto a la recepción del bien por parte del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos el 12 de abril de 2021, fecha y recepción que fue confirmada por la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos a través del Acta N° 004-2022-HRI-OCI/4829 de 6 de junio de 2022.

Operación de gasto, donde el registro de la fase del Compromiso de 22 de marzo de 2021, se realizó considerando como documento la Orden de compra - Guía de internamiento N° 0000072, pese a que la obligación se generó antes con la adjudicación de la buena pro de 9 de febrero de 2021, con el que se estableció el inicio de la prestación del servicio, y que inclusive se contaba con el Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. de 12 de febrero de 2021; mientras que, el registro de la fase del Devengado de 26 de marzo de 2021, se realizó considerando como documento sustento la Factura N° 15 de 26 de marzo de 2021, número y fecha que coincide con la Factura Electrónica N° E001-15, emitida por Grumed Perú EIRL el 26 de marzo de 2021, pese a que en tal fecha no se había recibido el bien, y que no se contaban con el acta la recepción de bien y/o conformidad de la prestación, dado que el documento que lo contiene fue impreso recién el 8 de abril de 2021, es decir, se efectuó dicho registro en el SIAF sin que se haya formalizado la conformidad, ni haberse acreditado la recepción satisfactoria del bien.

Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y los artículos 9° y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad; Responsabilidades esenciales y la Resolución de los contratos. Asimismo, inobservó los artículos 100°, 138°, 155°, 161°, 162° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Contenido del Contrato, Ejecución de garantías, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Procedimiento de resolución de contrato.

Además, inobservó las cláusulas novena y duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" de 12 de febrero de 2021, referido a la recepción y conformidad de la prestación y Penalidades; el numeral 1.7. del capítulo I y la cláusula décima de la proforma del contrato del capítulo V de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC aprobada por Resolución N° 0125-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021, referido al plazo de entrega y la recepción y conformidad de la prestación; el anexo N° 4 de 9 de febrero de 2021 de la oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL referido a la declaración jurada del plazo de entrega.

De ese modo, incumplió sus funciones como director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, previstas en los ítems 4.3, 4.4, y 4.11 del numeral 4 Funciones Específicas del Cargo Clasificado: director ejecutivo del Órgano/Unidad Orgánica: Dirección Ejecutiva de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 554-2015-HRI/DE de 28 de diciembre de 2015, por el cual le correspondía "*Dirigir y evaluar las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad*", "*Planear, organizar, dirigir y coordinar las acciones y procesos de los sistemas administrativos a su cargo*", y "*Supervisar el desarrollo de las actividades de abastecimiento, [...] en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes*"; así como literal e) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012, al tener como función el "*Desarrollar las actividades de [...] abastecimiento [...]*".



Lo cual afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por mora ascendente a S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.

- **Máximo Deyvis Mendoza Espino**, identificado con DNI N°42791616, **jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales**, periodo de gestión 12 de octubre de 2020 a la fecha, designado con Resolución Directoral N° 1033-2020-HRI/DE de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 53**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 006-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**), no habiendo presentados sus comentarios o aclaraciones, y al no haberse desvirtuado los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), su participación en los mismos, se describe a continuación:

En su condición de **jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales**, y como responsable de emitir la conformidad de la prestación de acuerdo a la cláusula Novena del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L.; suscribió la Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021 con fecha de impresión de 8 de abril de 2021 y fecha de conformidad de 19 de marzo de 2021, pese a que el referido bien no fue ingresado en dicha oportunidad al Hospital Regional de Ica, dado que el equipo adquirido e ingresado a la entidad, fue importado por la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, y fue vendido a la empresa Grumed Perú EIRL mediante el Contrato de Compra Venta N° INN-138/2021 de 6 de abril de 2021, y adjuntó las copias de las facturas N° F-001-0001454 de 9 de febrero de 2021 y F-001-0001586 de 13 de abril de 2021, así como la Guía de Remisión del Remitente N° 001-0006961 de 6 de abril de 2021, la Acta de entrega del equipo de 6 de abril de 2021, y el Informe de Puesta en Funcionamiento y Operatividad del Equipo de 6 de abril de 2021.

Documentos estos en los cuales consta la entrega del equipo Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray, modelo DC-60, de origen China y con serie CN8-0B001200, a la empresa Grumed Perú EIRL el día 6 de abril de 2021 en el jirón Ayacucho 115 interior 210, Lima; domicilio fiscal según SUNAT de la empresa Grumed Perú EIRL, y que también consta en los documentos emitidos por esta última a la entidad vinculados a la contratación, como son cotizaciones, oferta, presentación de documentos para la suscripción de contrato; por lo que, la empresa Grumed Perú EIRL no pudo haber efectuado la entrega del equipo a la entidad antes del 6 de abril de 2021.

Precisamente, la Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021, otorgando conformidad a la prestación con fecha 19 de marzo de 2021, fue impresa recién el 8 de abril de 2021, dos días después de la entrega del bien del importador Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC a la empresa Grumed Perú EIRL; siendo que en el mismo, la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, hizo constar la recepción del mismo el 12 de abril de 2021, de acuerdo a los dos ejemplares de dicho documento sin borrones y/o enmendaduras que obran en los archivos de la unidad de Almacén General; además que, la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos a través del Acta N° 004-2022-HRI-OCI/4829 de 6 de junio de 2022, confirmó que la fecha de recepción fue el 12 de abril de 2021.

Además, que el vehículo con placa AYS811 que supuestamente habría trasladado el equipo ecógrafo el 19 de marzo de 2021, de acuerdo a lo informado a través del documento CDGO.0080.2022 de 26 de julio de 2022 por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., el citado vehículo tiene como última fecha de tránsito de sentido norte a sur en la plaza Ica, el 8 de

febrero de 2021, no registrando tránsito el 19 de marzo de 2021 o en fecha próxima al supuesto traslado y/o recepción de bien según Guía de Remisión Electrónica N° EG01-17 emitida por la empresa Grumed Perú EIRL, y recepción y conformidad otorgada por los servidores antes indicados.

Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad y Responsabilidades esenciales. Asimismo, inobservó los artículos 138°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Contenido del Contrato, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Recepción y Conformidad.

dy

De esa forma también inobservó lo señalado en las cláusulas novena y duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" de 12 de febrero de 2021, referido a la Recepción y Conformidad de la prestación y Penalidades. Asimismo, inobservó el numeral 1.7 del Capítulo I y la cláusula décima del Capítulo IV de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" aprobada por Resolución N° 0125-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021, referidos a Plazo de entrega y Recepción y Conformidad de la prestación y el anexo 4 de la Oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL, referido a la Declaración Jurada del plazo de entrega emitido el 9 de febrero de 2021 por la empresa Grumed Perú EIRL.

dy

En su condición de responsable de dar conformidad a la prestación, cuya función involucraba la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones de acuerdo a las condiciones contractuales ello en virtud a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

El hecho expuesto afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por mora ascendente a S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.

- dy*
- **Alfredo William Figueroa Trebejo**, identificado con DNI N° 15660411, **jefe de la Oficina de Logística**, periodo de gestión del 27 de agosto de 2020 al 9 de setiembre de 2021, designado con Resolución Directoral N° 887-2020-HRI/DE de 27 de agosto de 2020 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 987-2021-HRI/DE de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 53**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 002-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2022-AWFT recibido el 15 de agosto de 2022 en ocho (8) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:



En su condición de **jefe de la Oficina de Logística**, emitió el Formato de Cuadro Comparativo (Bienes), Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes) de 8 de febrero de 2021, Cuadro consolidado multianual de necesidades actualizado N° Consolidado 01018 de 8 de febrero de 2021, la Nota N° 028-2021-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL de 8 de febrero de 2021, solicitando la certificación de crédito presupuestario, el Informe Técnico N° 010-2021-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL/PROCESOS de 8 de febrero de 2021, solicitando la autorización de la procedencia de la contratación directa al proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00 bajo la causal de situación de emergencia y efectuó el otorgamiento de la buena pro a favor de la misma, propiciando su contratación para la provisión de un (1) Ecógrafo Doppler 4D por S/354 000,00 para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.

ay

Pese a que, la indagación de mercado a cargo de su dependencia, fue realizada con cotizaciones a tres (3) empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni en la provisión de bienes como el adquirido, y que inclusive, dos (2) de ellas tenían constitución y/o inicio de actividades recientes; desconociéndose la forma o circunstancia por las cuales se las consideró en la indagación de mercado; indagación donde se consideró también como fuente la página web del SEACE en específico la Contratación Directa para la adquisición de equipo ecógrafo ultrasonido con nomenclatura DIRECTA-PROC-17-2020-IRO-1 del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por el importe de S/443 800,00; no obstante que, el objeto de contratación de dicho procedimiento es un Ecógrafo oftalmológico estandarizado, con especificaciones técnicas diferentes al objeto del estudio de mercado realizado por el Hospital Regional de Ica.

ay

Indagación que, no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni logró atender inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, al haberse identificado que, el Ecógrafo Doppler 4D marca Mindray adquirido por el Hospital Regional de Ica, fue importado por la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, la cual informó que dicho equipo médico fue vendido en abril de 2021 a la empresa Grumed Perú EIRL por el importe de US\$32 000,00, importe que al tipo de cambio en soles asciende a S/116 288,63 y que respecto al importe de S/354 000,00, indagado y finalmente pagado por el Hospital Regional de Ica por dicho equipo, representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, que determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta del equipo efectuado por la empresa importador a la empresa Grumed Perú EIRL; monto también superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.

ay

Como responsable de la gestión administrativa de los contratos, pese a realizar acciones tendientes a contratar con la oferta de Grumed Perú EIRL, no cauteló la comunicación formal y/o documentada a dicho proveedor para concretar o perfeccionar inmediatamente dicha contratación no obstante la urgencia de esta; ni cauteló que el Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. con fecha 12 de febrero de 2021, suscrito entre el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica y Gerente General de la empresa Grumed Perú EIRL, recogiera las condiciones contractuales establecidas en la oferta presentada por el proveedor y aceptada por la entidad, en cuanto al plazo de cinco (5) días para la entrega del bien; sino estableció un plazo distinto de diez (10) días calendarios, cuyo inicio se computaría desde el día siguiente de suscrito el mismo y/o de notificada la orden de compra.



Contrato que no pudo haberse suscrito el 12 de febrero de 2021, dado que la Carta N° 0024-2021-GP/GG/CEK-LIMA de presentación de documentos para la firma del contrato emitida por Grumed Perú EIRL si bien tiene fecha de emisión de 12 de febrero de 2021 y se hace referencia a la presentación, entre otros, de la garantía de fiel cumplimiento, esta no tiene sello de recepción de la entidad o del órgano encargado de las contrataciones; además que, no fue posible que ingresara a la entidad en la referida fecha, puesto que la garantía contenida en la Carta Fianza N° 3002021018178 por S/35 400,00, con periodo de inicio de garantía el 12 de

febrero de 2021 fue emitida recién el 1 de marzo de 2021 por la empresa AVLA Perú Compañía de Seguros SA; por lo que la suscripción del contrato, no pudo haberse efectuado antes de tal fecha, si se tiene en cuenta que en el referido contrato se consignó el número de la referida carta con error material en el dígito final del mismo, además de no recoger las condiciones contractuales establecidas en la oferta presentada por el proveedor y aceptada por la entidad.

 Pues se ha identificado que la gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, el 9 de febrero de 2021 efectuó un anticipo por US\$13 698,63 a favor de la empresa Innovaciones Diagnosticas Inteligentes SAC, por concepto de un ecógrafo digital Doppler color modelo DC-60 Exp marca Mindray y el 12 de febrero de 2021 solicitó a AVLA Perú Compañía de Seguros SA, la emisión de una carta fianza, adjuntando la Declaración de Experiencia en Contratos Similares, Contratos Generales y de Contratos en Ejecución o vigentes a la fecha, donde la señora Kelly Córdova Espinoza, gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, declaró como contrato vigente la Adquisición del Ecógrafo Doppler 4D por S/354 000,00 con plazo de 5 días hábiles, y fecha de inicio de la prestación el 9 de febrero de 2021; acciones estas que denotan el conocimiento de su aceptación de la oferta, que se constituyó como su obligación de proveer dicho equipo al Hospital Regional de Ica, que daba por celebrado el contrato, el cual no requería el cumplimiento de los requisitos formales.

 Asimismo, no gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a la empresa Grumed Perú EIRL, bajo los apremios establecidos en la normativa aplicable, por lo contrario y conjuntamente con la servidora Leyvi Kiara Pretill Escobar, jefa de la Unidad de Adquisiciones, ordenaron la compra suscribiendo la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072 de 16 de marzo de 2021, elaborada por el locador Alan Robert Gonzáles Tapia, sin considerar las condiciones contractuales establecidas en la oferta del proveedor y aceptada por la entidad, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por treinta cinco (35) días, contados desde el día siguiente a la aceptación de la oferta de proveedor con el otorgamiento de la buena pro; plazo que también fue incumplido por el proveedor; desnaturalizándose con ello la atención inmediata de la demanda que justifica una contratación directa, para eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, frente a incumplimiento de la obligaciones del contratista, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista.

 Además que, pese a que hasta el 31 de marzo de 2021, la dependencia a su cargo tenía en posesión de la Carta Fianza N° 3002021018178, y al vencimiento de esta el 24 de marzo de 2021, no gestionó la resolución del contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ni la ejecución de la referida garantía por falta de renovación; siendo que recién, el 31 de marzo de 2021, derivó a través del Informe N° 130-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL, la referida carta fianza a la Oficina Ejecutiva de Administración, para su remisión a la oficina que se encargaría de su custodia, fecha en la cual la referida carta fianza ya se encontraba vencida; por lo contrario, el 14 de abril de 2021 a través del cuaderno de Registro de Órdenes de Compra, la dependencia a su cargo, derivó a la Oficina de Economía los documentos para tramitar el pago, sin adoptarse alguna acción ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, e incluyendo entre otros, la Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021, que próximo a la firma y sello de la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, presenta un borrón y/o enmendadura; mientras que, otros dos ejemplares de dicho documento sin borrones y/o enmendaduras que obran en los archivos de la unidad de Almacén General, presentan dichas inscripciones respecto a la recepción del bien por parte del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos el 12 de abril de 2021; siendo que, la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos a través del Acta N° 004-2022-HRI-OCI/4829 de 6 de junio de 2022, confirmó que la fecha de recepción fue el 12 de abril de 2021.



Propiciando así el pago íntegro a favor de Grumed Perú EIRL por S/354 000,00, que se materializó a través de los comprobantes de pago N^{os} 2789, 2790 y 2940 por S/10 620,00, S/300 000,00 y S/43 380,00 de 15 de abril de 2021, sin la aplicación de ningún correctivo, pese a que el contrato de 12 de febrero de 2021 y el acta de conformidad de 19 de marzo de 2021, denotaban por sí mismas el incumplimiento de las obligaciones contractuales; para tal efecto, la Oficina de Logística a su cargo, realizó el registro de la fase del Compromiso el 22 de marzo de 2021, considerando como documento la Orden de compra - Guía de internamiento N° 0000072, pese a que la obligación se generó antes con la adjudicación de la buena pro de 9 de febrero de 2021, con el que se estableció el inicio de la prestación del servicio, y que inclusive se contaba con el Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. de 12 de febrero de 2021; asimismo, realizó el registro de la fase del Devengado el 26 de marzo de 2021, considerando como documento sustento la Factura N° 15 de 26 de marzo de 2021, número y fecha que coincide con la Factura Electrónica N° E001-15, emitida por Grumed Perú EIRL el 26 de marzo de 2021, lo cual denota que la oficina a su cargo, la recibió y empleó para el registro de la fase del Devengado el 26 de marzo de 2021, pese a que en tal fecha no se había recibido el bien, y que no se contaban con el acta la recepción de bien y/o conformidad de la prestación, dado que el documento que lo contiene fue impreso recién el 8 de abril de 2021, es decir, se efectuó dicho registro en el SIAF sin que se haya formalizado la conformidad, ni haberse acreditado la recepción satisfactoria del bien.

Asimismo, no cauteló que los registros efectuados en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, respecto al registro del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", realizado el 21 de marzo de 2021 se efectúe de acuerdo a las condiciones contractuales ofertadas y aceptadas por la entidad, y que conocía la empresa Grumed Perú EIRL, la cual como se indicó anteriormente, el 9 de febrero de 2021 realizó un anticipo a la empresa Innovaciones Diagnosticas Inteligentes SAC y el 12 de febrero de 2021 tramitó ante AVLA Perú Compañía de Seguros SA, la emisión de la garantía de fiel cumplimiento, donde declaró el plazo de ejecución de cinco (5) días con fecha de inicio de 9 de febrero de 2021.

Y finalmente, emitió el Informe N° 161-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL de 20 de abril de 2021, respecto a la Devolución de la Carta Fianza N° 300202101817, informando sobre la emisión de la orden de compra, la conformidad por parte del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, y la no aplicación de penalidades para la procedencia de la devolución de dicha garantía, adjuntando copia del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021, que próximo a la firma y sello de la servidora Liliana Choque Gutiérrez, jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, presenta un borrón y/o enmendadura; sin adoptarse alguna acción ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, ni hacer referencia al Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. de 12 de febrero de 2021, que como se indicó anteriormente, denotaba por sí el incumplimiento de las obligaciones de Grumed Perú EIRL frente a la Entidad.

Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y los artículos 9° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad; Responsabilidades esencial y la Resolución de los contratos. Asimismo, inobservó los artículos 27°, 100°, 138°, 155°, 161°, 162°, 165° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Registro de información, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Contenido del Contrato, Ejecución de garantías, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Procedimiento de resolución de contrato y Recepción y Conformidad.

Asimismo, transgredió los artículos 5° y 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, referido al Registro del proceso de ejecución del gasto y Formalización

del gasto devengado y los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del ítem VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, referido a la obligación de los operadores del SEACE, el registro de la información idéntica a los documentos finales y el registro en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

También transgredió lo establecido por la cláusula duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido a las Penalidades; el numeral 1.7 del Capítulo I Generalidades de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido al Plazo de entrega y el Anexo N° 4 de la Oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL, referido a la Declaración Jurada del plazo de entrega emitido el 9 de febrero de 2021 por la empresa Grumed Perú EIRL.

De ese modo, incumplió sus funciones como Jefe de la Oficina de Logística prevista en los literales a), b), f) y g) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012, por el cual le correspondía "Lograr el abastecimiento de bienes [...] requeridos por los usuarios [...]", "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes [...]", "Programar y contratar el equipamiento [...]", "Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes [...]"

Asimismo incumplió sus funciones previstas en los ítems 4.1 y 4.5 del numeral 4 del Cargo Clasificado: Jefe de Oficina del Órgano / Unidad Orgánica: Oficina de Logística del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 295-2016-HRI/DE de 10 de agosto de 2016, por el cual le correspondía "Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los Procesos de Adquisición de Bienes [...] de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y "Evaluar e informar sobre el desarrollo de las actividades a su cargo y determinar las medidas correctivas [...]"

Lo cual afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por mora ascendente a S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.

- **Leyvi Kiara Pretill Escobar**, identificada con DNI N°70057715, **jefa de la Unidad de Adquisiciones**, periodo de gestión del 23 de octubre de 2020 al 8 de junio de 2021, designada con Resolución Directoral N° 1039-2020-HRI/DE de 23 de octubre de 2020 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 694-2021-HRI/DE de 8 de junio de 2021 (**Apéndice N° 53**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 003-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 002-2022-LKPE recibido el 18 de agosto de 2022 en nueve (9) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:



En su condición de **jefa de la Unidad de Adquisiciones**, emitió el Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) y el Cuadro consolidado multianual de necesidades actualizado N° Consolidado 010180 de 8 de febrero de 2021, propiciando la contratación de la empresa Grumed Perú EIRL para la provisión de un (1) Ecógrafo Doppler 4D por S/354 000,00 para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, bajo la modalidad de contratación directa bajo la causal de situación de emergencia.

 Pese a que, la indagación de mercado, fue realizada con cotizaciones a tres (3) empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni en la provisión de bienes como el adquirido, y que inclusive, dos (2) de ellas tenían constitución y/o inicio de actividades recientes; desconociéndose la forma o circunstancia por las cuales se las consideró en la indagación de mercado; indagación donde se consideró también como fuente la página web del SEACE en específico la Contratación Directa para la adquisición de equipo ecógrafo ultrasonido con nomenclatura DIRECTA-PROC-17-2020-IRO-1 del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por el importe de S/443 800,00; no obstante que, el objeto de contratación de dicho procedimiento es un Ecógrafo oftalmológico estandarizado, con especificaciones técnicas diferentes al objeto del estudio de mercado realizado por el Hospital Regional de Ica.

 Indagación que, no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni logró atender inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, al haberse identificado que, el Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray adquirido por el Hospital Regional de Ica, fue importado por la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, la cual informó que dicho equipo médico fue vendido en abril de 2021 a la empresa Grumed Perú EIRL por el importe de US\$32 000,00, importe que al tipo de cambio en soles asciende a S/116 288,63 y que respecto al importe de S/354 000,00, indagado y finalmente pagado por el Hospital Regional de Ica por dicho equipo, representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, que determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta del equipo efectuado por la empresa importador a la empresa Grumed Perú EIRL; monto también superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.

 Conjuntamente con el servidor Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística, emitieron la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072 de 16 de marzo de 2021, ordenando la contratación de la empresa Grumed Perú EIRL, elaborada por el locador Alan Robert Gonzáles Tapia, sin considerar las condiciones contractuales establecidas en la oferta del proveedor y aceptada por la entidad, y la existencia del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. con fecha 12 de febrero de 2021, suscrito entre el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica y Gerente General de la empresa Grumed Perú EIRL, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por treinta cinco (35) días, contados desde el día siguiente a la aceptación de la oferta de proveedor con el otorgamiento de la buena pro; plazo que también fue incumplido por el proveedor; desnaturalizándose con ello la atención inmediata de la demanda que justifica una contratación directa, y eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, frente a incumplimiento de obligaciones del contratista, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista.

 Pues se ha identificado que la gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, el 9 de febrero de 2021 efectuó un anticipo por US\$13 698,63 a favor de la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, por concepto de un ecógrafo digital Doppler color modelo DC-60 Exp marca Mindray y el 12 de febrero de 2021 solicitó a AVLA Perú Compañía de Seguros SA, la emisión de una carta fianza, adjuntando la Declaración de Experiencia en Contratos Similares, Contratos Generales y de Contratos en Ejecución o vigentes a la fecha, donde la señora Kelly Córdova Espinoza, gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, declaró como contrato vigente la

Adquisición del Ecógrafo Doppler 4D por S/354 000,00 con plazo de 5 días hábiles, y fecha de inicio de la prestación el 9 de febrero de 2021; acciones estas que denotan el conocimiento de su aceptación de la oferta, que se constituyó como su obligación de proveer dicho equipo al Hospital Regional de Ica, que daba por celebrado el contrato, el cual no requería el cumplimiento de los requisitos formales.

 Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y el artículo 9° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad; Responsabilidades esenciales y Resolución de los contratos. Asimismo, inobservó los artículos 100°, 138°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Registro de información, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Contenido del Contrato, Penalidades y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 Asimismo, transgredió lo establecido por la cláusula duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido a las Penalidades; el numeral 1.7 del Capítulo I Generalidades de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido al Plazo de entrega y el Anexo N° 4 de la Oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL, referido a la Declaración Jurada del plazo de entrega emitido el 9 de febrero de 2021 por la empresa Grumed Perú EIRL.

Finalmente, contravino su función como jefa de la Unidad de Adquisiciones del Hospital Regional de Ica, que tenía como función básica el de "*Dirigir y controlar el proceso de Adquisiciones de Bienes [...] en concordancia con las Normas Vigentes*" y como funciones específicas lo previsto en los ítems 4.2 y 4.3 del Cargo Clasificado: Jefe de la Unidad de Adquisiciones del Órgano / Unidad Orgánica: Oficina de Logística del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 295-2016-HRI/DE de 10 de agosto de 2016, por el cual le correspondía "*Disponer y autorizar las solicitudes de cotizaciones de Bienes [...]*" y "*Administrar el proceso de Adquisición de Bienes [...] en estricto cumplimiento con las Normas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento*".

 Lo cual afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por mora por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.

- **Sonia Ruth Sánchez Jarandilla**, identificada con DNI N°22087642, **jefa de la Unidad de Almacén General**, periodo de gestión del 6 de mayo de 2019 al 23 de febrero de 2022, designada con Resolución Directoral N° 314-2019-HRI/DE de 6 de mayo de 2019 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 214-2022-HRI/DE de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice N° 53**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 004-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N recibido el 18 de agosto de 2022 en cuatro (4) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:



En su condición de **jefa de la Unidad de Almacén General**, hizo constar en la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-17, y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072, la fecha 19 de marzo de 2021, como el día de recepción del equipo Ecógrafo Doppler 4D marca Mindray adquirido por el Hospital Regional de Ica a la empresa Grumed Perú EIRL; así como emitir y suscribir el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021 con fecha de impresión de 8 de abril de 2021 y fecha de conformidad de 19 de marzo de 2021; pese a que el referido bien no fue ingresado en dicha oportunidad al Hospital Regional de Ica, dado que el equipo adquirido e ingresado a la entidad, fue importado por la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, y vendido a la empresa Grumed Perú EIRL mediante el Contrato de Compra Venta N° INN-138/2021 de 6 de abril de 2021, y adjuntó las copias de las facturas N° F-001-0001454 de 9 de febrero de 2021 y F-001-0001586 de 13 de abril de 2021, así como la Guía de Remisión del Remitente N° 001-0006961 de 6 de abril de 2021, el Acta de entrega del equipo de 6 de abril de 2021, y el Informe de Puesta en Funcionamiento y Operatividad del Equipo de 6 de abril de 2021.



Documentos estos en los cuales consta la entrega del equipo Ecógrafo Doppler 4D, marca Mindray, modelo DC-60, de origen China y con serie CN8-0B001200, a la empresa Grumed Perú EIRL el día 6 de abril de 2021 en el jirón Ayacucho 115 interior 210, Lima; domicilio fiscal según SUNAT de la empresa Grumed Perú EIRL, y que también consta en los documentos emitidos por esta última a la entidad vinculados a la contratación, como son cotizaciones, oferta, presentación de documentos para la suscripción de contrato; por lo que, la empresa Grumed Perú EIRL no pudo haber efectuado la entrega del equipo a la entidad antes del 6 de abril de 2021.



Precisamente, la Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021, otorgando conformidad a la prestación con fecha 19 de marzo de 2021, fue impresa recién el 8 de abril de 2021, dos días después de la entrega del bien del importador Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC a la empresa Grumed Perú EIRL; siendo que en el mismo, la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, hizo constar la recepción del mismo el 12 de abril de 2021, de acuerdo a los dos ejemplares de dicho documento sin borrones y/o enmendaduras que obran en los archivos de la unidad de Almacén General; además que, la jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos a través del Acta N° 004-2022-HRI-OCI/4829 de 6 de junio de 2022, confirmó que la fecha de recepción fue el 12 de abril de 2021.

Además, que el vehículo con placa AYS811 que supuestamente habría trasladado el equipo ecógrafo el 19 de marzo de 2021, de acuerdo a lo informado a través del documento CDGO.0080.2022 de 26 de julio de 2022 por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., el citado vehículo tiene como última fecha de tránsito de sentido norte a sur en la plaza Ica, el 8 de febrero de 2021, no registrando tránsito el 19 de marzo de 2021 o en fecha próxima al supuesto traslado y/o recepción de bien según Guía de Remisión Electrónica N° EG01-17 emitida por la empresa Grumed Perú EIRL, y recepción y conformidad otorgada por los servidores antes indicados.



Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad; y Responsabilidades esencial. Asimismo, inobservó los artículos 138°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contenido del Contrato, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Recepción y Conformidad.



Asimismo, transgredió lo establecido por las cláusulas novena y duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido a la Recepción y Conformidad de la Prestación y Penalidades; el numeral 1.7 del Capítulo I Generalidades y la cláusula décima del Capítulo V Proforma del Contrato de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica", referido al Plazo de entrega y Recepción y Conformidad de la Prestación; y finalmente el Anexo N° 4 de la Oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL, referido a la Declaración Jurada del plazo de entrega emitido el 9 de febrero de 2021 por la empresa Grumed Perú EIRL.


 Finalmente contravino sus funciones como jefe de la Unidad de Almacén General, que tenía como función básica el "*Dirigir, coordinar y controlar la recepción [...] en concordancia con las Normas Vigentes [...] prevista en el numeral 1 y la función específica prevista en el ítem 4.3 del numeral 4 del Cargo Clasificado: Jefe de Unidad Almacén General del Órgano / Unidad Orgánica: Oficina de Logística del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 295-2016-HRI/DE de 10 de agosto de 2016, por el cual le correspondía "Dar conformidad a las órdenes de Compra y PECOSAS previa verificación [...]"*"; aunado que, es la responsable de la recepción de bienes en la Entidad virtud al numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Lo cual afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por mora ascendente a S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.

- **Alan Robert Gonzales Tapia**, identificado con DNI N° 40154389, contratado en la modalidad de locación de servicios como Especialista en Contrataciones del Estado, en virtud al requerimiento, términos de referencia y Ordenes de Servicio N°s 0000170, 0000422 y 0000702 (**Apéndice N° 8**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 008-2022-HRI-OC4829-SCE2022004, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2022-CG/4829-02-004 y cargo de notificación, todos de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 54**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio N° 002-2022-ARGT recibido el 15 de agosto de 2022 en diecinueve (19) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 54**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, realizó la indagación de mercado para la Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica, solicitando la cotización de proforma a través del correo electrónico de 2 de febrero de 2021 de las 16:44 horas, desde la cuenta procesos.hri@gmail.com, considerando empresas que no habían proveído algún bien o servicio al Hospital Regional de Ica, menos aún un ecógrafo como el objeto de contratación; desconociéndose la forma o circunstancia por las cuales se las consideró en la indagación de mercado; y considerando como fuente la página web del SEACE en específico la Contratación Directa para la adquisición de equipo ecógrafo ultrasonido con nomenclatura DIRECTA-PROC-17-2020-IRO-1 del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por el importe de S/443 800,00; no obstante que, el objeto de contratación de dicho procedimiento es un Ecógrafo oftalmológico estandarizado, con especificaciones técnicas diferentes al objeto del estudio de mercado realizado por el Hospital Regional de Ica.



Indagación que, no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni logró atender inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, al haberse identificado que, el Ecógrafo Doppler 4D marca Mindray adquirido por el Hospital Regional de Ica, fue importado por la empresa Innovaciones Diagnósticas Inteligentes SAC, la cual informó que dicho equipo médico fue vendido en abril de 2021 a la empresa Grumed Perú EIRL por el importe de US\$32 000,00, importe que al tipo de cambio en soles asciende a S/116 288,63 y que respecto al importe de S/354 000,00, indagado y finalmente pagado por el Hospital Regional de Ica por dicho equipo, representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, que determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta del equipo efectuado por la empresa importador a la empresa Grumed Perú EIRL; monto también superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.


Asimismo, elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072 de 16 de marzo de 2021, que no recogió las condiciones contractuales establecidas en la oferta presentada por el proveedor y aceptada por la entidad y para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por treinta cinco (35) días, contados desde el día siguiente a la aceptación de la oferta de proveedor con el otorgamiento de la buena pro, desnaturalizándose con ello la atención inmediata de la demanda, que justifica una contratación directa, y a fin de eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, frente a incumplimiento de la obligaciones de los contratistas, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista, permitiendo que el proveedor entregara el equipo con el plazo vencido.


Por cuanto que, se ha identificado que la gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, el 9 de febrero de 2021 efectuó un anticipo por US\$/13 698,63 a favor de la empresa Innovaciones Diagnosticas Inteligentes SAC, por concepto de un ecógrafo digital Doppler color modelo DC-60 Exp marca Mindray y el 12 de febrero de 2021 solicitó a AVLA Perú Compañía de Seguros SA, la emisión de una carta fianza, adjuntando la Declaración de Experiencia en Contratos Similares, Contratos Generales y de Contratos en Ejecución o vigentes a la fecha, donde la señora Kelly Córdova Espinoza, gerenta general de la empresa Grumed Perú EIRL, declaró como contrato vigente la Adquisición del Ecógrafo Doppler 4D por S/354 000,00 con plazo de 5 días hábiles, y fecha de inicio de la prestación el 9 de febrero de 2021; acciones estas que denotan el conocimiento de su aceptación de la oferta, que se constituyó como su obligación de proveer dicho equipo al Hospital Regional de Ica, que daba por celebrado el contrato, el cual no requería el cumplimiento de los requisitos formales.


Pese incluso a la existencia del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica con fecha 12 de febrero de 2021, suscrito entre el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica y Gerente General de la empresa Grumed Perú EIRL, el cual registró el 21 de marzo de 2021 en el SEACE, sin considerar las condiciones contractuales ofertadas y aceptadas por la entidad, y que conocía la empresa Grumed Perú EIRL, la cual como se indicó anteriormente, el 9 de febrero de 2021 realizó un anticipo a la empresa Innovaciones Diagnosticas Inteligentes SAC y el 12 de febrero de 2021 tramitó ante AVLA Perú Compañía de Seguros SA, la emisión de la garantía de fiel cumplimiento, donde declaró el plazo de ejecución de cinco (5) días con fecha de inicio de 9 de febrero de 2021.

Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales b), c), f) y j) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad y Responsabilidades esencial. Asimismo, inobservó los artículos 27°, 100°, 138°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones



del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al Registro de la Información, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Contenido del Contrato, Penalidades y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, transgredió los artículos 5° y 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, referido al Registro del proceso de ejecución del gasto y Formalización del gasto devengado y los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del ítem VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, referido a la obligación de los operadores del SEACE, el registro de la información idéntica a los documentos finales y el registro en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

Lo cual afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por mora S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.

Asimismo, también se identificó la participación de:

- **Kelly Córdova Espinoza** identificada con DNI N° 74903189, representante legal de Grumed Perú EIRL con RUC 20605585885, quien ha contribuido en los hechos que configuran la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, habiendo intervenido en la indagación de mercado realizada por el Hospital Regional de Ica, habiendo ofertando y finalmente proveído un bien sobrevaluado por S/354 000,00, que lo adquirió por US\$32 000,00; importe que al tipo de cambio en soles asciende a S/116 288,63, lo que representa, una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, que determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta del equipo efectuado por la empresa importadora a la empresa Grumed Perú EIRL; que inclusive era superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, que fue determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión; desconociendo forma y circunstancias, o criterios considerados para la elección de la empresa, que antes de la cotización, no había realizado ninguna contratación previa, ni vendido un bien como el objeto de contratación a alguna entidad estatal, y que inclusive, tenían constitución y/o inicio de actividades reciente;

Asimismo, generó documentación para la firma del contrato en fecha que no se produjo, suscribió el contrato en fecha que no se produjo, y que no recogía las condiciones que ofertó; además, incumplió el plazo que ofertó, y posteriormente, generó documentación para el traslado del bien, cuando no se produjo el mismo; así como emitió un comprobante de pago, cuando ni siquiera había entregado el bien a la entidad; y finalmente, cobró el íntegro de la prestación, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en perjuicio del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa⁴⁰ derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente según se detalla en el **apéndice N° 1**.

⁴⁰ Responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, de la Irregularidad "Adquisición de ecógrafo con indagación de mercado que no maximizó el uso de los recursos públicos, permisión del incumplimiento de obligaciones del proveedor, con contrato y orden de compra que no recogen condiciones contractuales, eludiéndose la aplicación de correctivos, así como recepción y conformidad del bien en fecha que no se produjo, afectó la legalidad de la contratación, imparcialidad y transparencia de la contratación pública, ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y la inaplicación de penalidad por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad" están desarrollados en los **Apéndices N°s 2 y 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices⁴¹ del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice N° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Ica, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2021 el Hospital Regional de Ica, realizó la Contratación Directa para la Adquisición de ecógrafo rodable doppler 4D para el Hospital Regional de Ica a cargo del proveedor Grumed Perú EIRL por S/354 000,00; en cuya indagación de mercado, se cotizó a empresas sin historial de contrataciones con la entidad, ni antecedentes en la provisión de bienes como el adquirido, de constitución y/o inicio de actividades recientes, así como considerando un ecógrafo oftalmológico, con especificaciones técnicas diferentes al objeto del estudio de mercado, lo que no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, ni atendió inmediatamente la necesidad que justificaba dicho requerimiento en el marco de la emergencia nacional, al haberse adquirido y pagado S/354 000,00, por un equipo cuyo valor de venta ascendía a S/116 288,63, y que representa una diferencia de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y determina su sobrevaluación en más de tres (3) veces el valor de venta y superior al costo de mercado ascendente a S/230 000,00, determinado en la IOARR N° 2486997 en cuyo marco se realizó la inversión.

Además que, se permitió el incumplimiento de obligaciones del proveedor, con contrato y orden de compra que no recogen condiciones contractuales, y la última, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación desnaturalizándose la atención inmediata de la demanda, que justifica una contratación directa, además de hacer constar la recepción y conformidad del bien en fecha que no se produjo, para eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente; pues no se gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a la empresa contratista, bajo los apremios establecidos en dicha normativa, no se ejecutó la referida garantía por falta de renovación, no se aplicó la penalidad por S/35 400,00, y no se resolvió el contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ni se comunicó al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista, pese a lo cual se tramitó y autorizó el pago del íntegro de la prestación.



⁴¹ Los documentos digitales correspondientes a los apéndices N° 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 34, 36, 37, 45, 46, 50 y 54 se encuentran en versión digital en el CD. (Apéndice N° 55).

Aunado que, fase del devengado se registró el 26 de marzo de 2021, pese a que en tal fecha no se había recibido el bien, ni se contaban con el acta la recepción de bien y/o conformidad de la prestación, dado que el documento que lo contiene fue impreso recién el 8 de abril de 2021,

Los hechos expuestos transgredieron los literales b), c), f), y j) del artículo 2° y el artículo 9° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a los principios de Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad; Responsabilidades esenciales y Resolución de los contratos. Asimismo, se inobservó los artículos 27°, 100°, 138°, 155°, 161°, 162°, 165° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, referido al Registro de información, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Contenido del Contrato, Ejecución de Garantías, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Procedimiento de resolución de contrato y Recepción y Conformidad.



Asimismo, transgredió los artículos 5° y 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, referido al Registro del proceso de ejecución del gasto y Formalización del gasto devengado y los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del ítem VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, referido a la obligación de los operadores del SEACE, el registro de la información idéntica a los documentos finales y el registro en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.



También se transgredió lo establecido por la cláusula novena y duodécima del Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. “Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica”, referido a la Recepción y Conformidad de la Prestación y Penalidades; así como el numeral 1.7 del Capítulo I Generalidades y la cláusula décima del Capítulo V Proforma del Contrato de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC “Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica”, referido al Plazo de entrega y Recepción y Conformidad de la Prestación; y además el Anexo N° 4 de la Oferta formulada por el postor Grumed Perú EIRL, referido a la Declaración Jurada del plazo de entrega emitido el 9 de febrero de 2021 por la empresa Grumed Perú EIRL.



Lo expuesto afectó la legalidad con las que se deben conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor del Estado, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, y ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y que no se sancione al proveedor con la penalidad por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad; situación que tuvo su origen en las decisiones funcionales del Director Ejecutivo, directores de la Oficina de Administración, jefe y personal de la Oficina de Logística, jefa de la Unidad General de Almacén y jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales.

(Irregularidad N° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Ica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan materia.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad N° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

- [Handwritten signature]*
- Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 4: Copia certificada de la Nota N° 091-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 7 de junio de 2022 que contiene copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 0355-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de 8 de mayo de 2020 y sustento en copia simple.
- Apéndice N° 5: Copia certificada del Oficio N° 00069-2021-HRI/JDECC de 27 de enero de 2021 y adjuntos e Impresión de Hoja de Envío de Trámite General N° 21-001565-001, extraída del Sistema de Trámite Documentario Web de la entidad.
- Apéndice N° 6: Copia certificada del Informe N° 196-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL de 7 de abril de 2022 y adjuntos en copia certificada.
- Apéndice N° 7: Copia certificada de Acta N° 004-2022-HRI-OCI/4829 de 6 de junio de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.
- Apéndice N° 8: Contiene la documentación siguiente:
- Copia certificada de Orden de Servicio N° 0000170 de 3 de marzo de 2021 y adjuntos en copia certificada.
 - Copia certificada de Orden de Servicio N°s 0000422 de 30 de marzo de 2021 y adjuntos en copia certificada.
 - Copia certificada de Orden de Servicio N° 0000702 de 18 de mayo de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Apéndice N° 9: Impresión de Cartas N°s 013 y 014-2022-HRI/OC4829 de 26 de mayo de 2022 firmadas digitalmente y adjuntos.
- Apéndice N° 10: Impresión de Correo electrónico de 28 de mayo de 2022.
- Apéndice N° 11: Impresión de Carta N° 0020-2022-HRI/OC4829 de 3 de junio de 2022 firmada digitalmente y adjuntos.
- Apéndice N° 12: Impresión de Carta N° 004-2022-HRI/OC4829 de 7 de abril de 2022; Carta N° 006-2022-HRI/OC4829 de 22 de abril de 2022, Carta N° 015-2022-HRI/OC4829 de 26 de mayo de 2022, Carta N° 019-2022-HRI/OC4829 de 2 de junio de 2022, firmadas digitalmente. Copias certificadas de Carta N° 016-2022-HRI/OC4829 de 26 de mayo de 2022, Cartas N°s 007 y 008-2022-HRI/OC4829 ambas de 22 de abril de 2022 y Oficios N°s 005 y 011-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 de 12 y 14 de julio de 2022. Impresión de Correo electrónico de 2 de junio de 2022 de Grumed Perú SAC.
- Apéndice N° 13: Copia simple de Cotización N° 000071-2021 de 3 de febrero de Ciencia Médica del Perú S.A.C; Cotización N° COT0221-056 de 3 de febrero de 2021 de Grumed Perú E.I.R.L; Cotización 0001-000150-21 de Industria Tecnomedic S.A.C. y Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 17-2020-IRO, Acta de otorgamiento



de la buena pro y Reporte de otorgamiento de la buena pro del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo".

- Apéndice N° 14: Impresión de Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 17-2020-IRO del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo" y Contrato N° 026-2020-IRO/LOG de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice N° 15: Copia certificada de Formato de Cuadro Comparativo (Bienes)
- Apéndice N° 16: Copia certificada del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes) de 8 de febrero de 2021
- Apéndice N° 17: Copia certificada de Carta N° 021-2022-HRI/OC4829 de 7 de junio de 2022 y adjuntos en copia simple, Copia certificada de Carta N° 025-2022-HRI/OC4829 de 16 de junio de 2022; Impresión de Oficio N° 008-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 firmado digitalmente el 13 de julio de 2022, Cargo de notificación firmado digitalmente el 13 de julio de 2022 y Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 13 de julio de 2022 y adjuntos en copia simple; e Impresión de Oficio N° 014-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 firmado digitalmente el 21 de julio de 2022, Cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de julio de 2022, Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 21 de julio de 2022.
- Apéndice N° 18: Copia certificada de Partidas Registrales N° 14292160, 13962048 y 14375917, Oficio N° 00577-2022-SUNARP/ZRXI/UREG/ABOG de 6 de junio de 2022 y Oficio N° 034-2022-SUNARP/ZRN°XI-OCI de 12 de abril de 2022 e Impresión de consultas RUC 20605585885, 20604743380 y 20602609104.
- Apéndice N° 19: Impresión de Oficio N° D001346-2022-OSCE-SGE de 12 de junio de 2022 que contiene el Informe N° D000292-2022-OSCE-OEI de 10 de junio de 2022 y la relación de contratos y órdenes publicados por las entidades en el SEACE respecto a la experiencia de los proveedores: Grumed Perú E.I.R.L; Ciencia Médica del Perú S.A.C. e Industria Tecnomedic S.A.C.
- Apéndice N° 20: Relación de contratos y órdenes de Grumed Perú E.I.R.L. publicados por las entidades en el SEACE.
- Apéndice N° 21: Relación de contratos y órdenes de Ciencia Médica del Perú S.A.C. publicados por las entidades en el SEACE.
- Apéndice N° 22: Relación de contratos y órdenes de Industria Tecnomedic SAC publicados por las entidades en el SEACE.
- Apéndice N° 23: Copia certificada de Documento S/N recibido el 2 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copias certificados y simples.
- Apéndice N° 24: Copia certificada de Cuadro consolidado multianual de necesidades actualizado N° Consolidado 01018 de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 25: Copia certificada de Nota N° 028-2021-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL de 8 de febrero de 2021, Formato N° 01 – Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 8 febrero de 2021 y Certificación de Crédito Presupuestario N° 000017 N° CCP SIAF: 0000000025 de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 26: Copia certificada de Informe N° 027-2021-HRI-OEPE/PPTO de 8 de febrero de 2021 y adjunto en copia certificada.
- Apéndice N° 27: Copia certificada de Informe Técnico N° 010-2021-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL/PROCESOS de 8 de febrero de 2021.



- Apéndice N° 28: Copia certificada de Informe Legal N° 084-2021-HRI-DE/AJ recibido el 8 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 29: Copia certificada de Nota N° 067-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA y adjunto y copia certificada de Nota N° 068-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA y adjunto, ambos de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 30: Copia certificada de Memorandos N°s 0131-2021-HRI/DE y 132-2021-HRI/DE, ambos de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 31: Copia certificada de Resoluciones Directorales N°s 0122 y 123-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021 y copia certificada de Resolución Directoral N° 124-2021-HRI-OEA/DG de 8 de febrero de 2021 y adjuntos y copia certificada de Resolución Directoral N° 0125-2021-HRI-OEA/DG de 8 febrero de 2021 que contiene las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2021-GORE-ICA-HRI/OEC y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 32: Copia certificada de Carta N° 0016-2021-GP-GG/KCE-LIMA de 9 de febrero de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Apéndice N° 33: Copia certificada de Carta N° 027-2022-HRI/OC4829 de 21 de junio de 2022 y Carta N° 008-2022-JCLB-ICA de 28 de junio de 2022.
- Apéndice N° 34: Impresión de Oficio N° D001466-2022-OSCE-SGE de 22 de junio de 2022 que contiene el Memorando N° D000312-2022-OSCE-DSEACE de 21 de junio de 2022, Informe N° D000187-2022-OSCE-SCGU de 21 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 35: Copia certificada de Formato N° 22 "Acta de Otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en General y Obras", Reporte de registro de invitaciones y Reporte de presentación de ofertas de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 36: Impresión de Documento LEG-2022-034 de 20 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 37: Impresión de Documento LEG-2022-007 de 19 de abril de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 38: Copia certificada de Nota N° 354-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OE de 23 de junio de 2022 y adjuntos en copia certificada y simple.
- Apéndice N° 39: Copia certificada de Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000072 de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice N° 40: Copia certificada de Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-17 de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice N° 41: Copia certificada de Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021 con fecha de impresión de 8 de abril de 2021.
- Apéndice N° 42: Copia certificada de Informe N° 214-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice N° 43: Copia certificada de Documento S/N de 22 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice N° 44: Copia certificada de Contrato N° 009-2021-HRI/O.L. "Adquisición de ecógrafo rodable Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica" de 12 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 45: Copia certificada de Memorando N° 082-2022-HRI-OCI/4829 de 16 de junio de 2022 y Oficio N° 007-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 de 12 de julio de 2022 e Impresión de Oficio N° 015-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 firmado digitalmente el 21 de julio de 2022, cargo de notificación firmado digitalmente el



21 de julio de 2022 y Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2022-CG/4829-02-004 de 21 de julio de 2022.

Apéndice N° 46: Impresión de Documento CDGO.0080.2022 firmado digitalmente el 26 de julio de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 47: Copia certificada de Acta N° 007-2022-HRI-OCI/4829 de 22 de junio de 2022 que contiene copia certificada de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000072 de 16 de marzo de 2021, Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 50-2021 de fecha de impresión 8 de abril de 2021 y Guía de remisión electrónica – Remitente EG01-17 de 19 de marzo de 2021.

Apéndice N° 48: Copia certificada de Comprobantes de pago N°s 2789, 2790 y 2940 por S/10 620,00, S/300 000,00 y S/43 380,00 de 15 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice N° 49: Copia certificada de Cuaderno de Registro de Órdenes de Compra, folio 000361.

Apéndice N° 50: Impresión de Oficio N°0902-2022-EF/52.06 firmado digitalmente el 13 de marzo de 2022 y adjuntos.

Apéndice N° 51: Copia certificada de Factura Electrónica N° E001-15 de 26 de marzo de 2021.

Apéndice N° 52: Copia certificada de Carta N° 0024-2021-GP/GG/CEK-LIMA de 12 de febrero de 2021 y adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice N° 53: Copia certificada de los documentos siguientes:

- Resolución Gerencial General Regional N° 0063-2020-GORE-ICA/GGR de 6 de agosto de 2020 y Resolución Gerencial General Regional N° 0138-2021-GORE-ICA/GGR de 2 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral N° 1279-2020-HRI/DE de 23 de noviembre de 2020
- Resolución Directoral N° 147-2021-HRI/DE de 10 de febrero de 2021 y Resolución Directoral N° 1223-2021-HRI/DE de 29 de noviembre de 2021
- Resolución Directoral N° 1033-2020-HRI/DE de 12 de octubre de 2020.
- Resolución Directoral N° 887-2020-HRI/DE de 27 de agosto de 2020 y Resolución Directoral N° 987-2021-HRI/DE de 9 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral N° 1039-2020-HRI/DE de 23 de octubre de 2020 y Resolución Directoral N° 694-2021-HRI/DE de 8 de junio de 2021.
- Resolución Directoral N° 314-2019-HRI/DE de 6 de mayo de 2019 y Resolución Directoral N° 214-2022-HRI/DE de 23 de febrero de 2022.

Apéndice N° 54: Contiene la documentación siguiente:

- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 001-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 007-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica



N° 00000011-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 005-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.

- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 006-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 002-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 003-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 004-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022, Cédula de notificación N° 008-2022-HRI-OC4829-SCE2022004 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.

Solicitudes de ampliación de plazo:

- Copia certificada de Carta N° 001-2022 recibido el 11 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Carta N° 001-2022-CSHH de 11 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Documento S/N recibido el 15 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Carta N° 001-2022-LKPE recibido el 10 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Documento S/N de 12 de agosto de 2022

Respuesta de la comisión de control a la solicitud de ampliación de plazo:

- Impresión de Oficio N° 030-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 firmado digitalmente el 15 de agosto de 2022, Cargo de notificación firmado digitalmente el 15 de agosto de 2022 y Cédula de notificación electrónica N° 00000015-2022-CG/4829-02-004 firmado digitalmente el 15 de agosto de 2022.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

- Copia certificada de Escrito: 01 recibido el 17 de agosto de 2022.



- Copia certificada de Carta N° 001-2022-CSHH recibido el 11 de agosto de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de Documento S/N recibido el 12 de agosto de 2022 y adjunto en copia simple.
- Copia certificada de Carta N° 001-2022-AWFT recibido el 15 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Carta N° 002-2022-LKPE recibido el 18 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Documento S/N recibido el 18 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Oficio N° 002-2022-ARGT recibido el 15 de agosto de 2022 y adjuntos en copia simple.

Documentos emitidos al proveedor

- Copia certificada de Oficios N°s 026 y 027-2022-HRI-OC4829/SCE2022004 ambos de 8 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice N° 55: Documentos digitales (apéndices) contenidos en CD.

Apéndice N° 56: Copia certificada de Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Regional de Ica, en lo que concierne a la Dirección del Hospital, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Logística.



Copia certificada de Resolución Directoral N° 295-2016-HRI/DE de 10 de agosto de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones 2015, en lo concerniente a la Oficina de Logística.

Copia certificada de Resolución Directoral N° 554-2015-HRI/DE de 28 de diciembre de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, en lo concerniente a la Dirección del Hospital Regional de Ica y la Dirección Ejecutiva de Administrativa.

Ica, 13 de setiembre de 2022

José Carlos Miñán Huarcaya
Supervisor de la Comisión de Control

Silvia Lisbeth Muchaypiña Angulo
Jefa de Comisión de Control

Hans Hubert Román Pumayauri
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 13 de setiembre de 2022.




Hans Hubert Román Pumayauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional de Ica

Handwritten mark

APÉNDICE 1

Handwritten mark

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° XXX-2022-CG/GRIC-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
1	Adquisición de ecógrato con indagación de mercado que no maximizo el uso de los recursos públicos, permisión del incumplimiento de obligaciones del proveedor, con contrato y orden de compra que no recogen condiciones contractuales, evidenciándose la aplicación de correctivos, así como recepción y conformidad del bien en fecha que no se produjo, afectó la legalidad de la contratación, imparcialidad y transparencia de la contratación pública, ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y la inaplicación de penalidad por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.	Carlos Enrique Navea Mendez	41855044	Director Ejecutivo	06/08/2020	02/09/2021	Designado	41855044		X		X	
2		Alfredo William Figueroa Trebejo	15660411	Jefe de Logística	27/08/2020	02/09/2021	Designado	15660411		X		X	
3		Leyvi Kiara Pretill Escobar	70057715	Jefa de la Unidad de Adquisiciones	23/10/2020	08/06/2021	Designado	70057715		X		X	
4		Sonia Ruth Sánchez Jarandilla	22087642	Jefa de la Unidad de Almacén General	06/05/2019	23/02/2022	Designado	22087642		X		X	
5		César Augusto Burgos Becerra	21403352	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	10/02/2021	29/11/2021	Designado	21403352		X		X	
6		Maximo Deyvis Mendoza Espino	42791616	Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales	12/10/2020	A la fecha	Designado	42791616		X		X	
7		Carlos Sebastián Hernández Hernández	21411923	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	23/11/2020	10/02/2021	Designado	21411923		X		X	
8		Alan Robert Gonzáles Tapia	40154389	Especialista en Contrataciones	Febrero 2021	Abril 2021	Locación de servicios	40154389		X		X	



RELACION DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempenado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Adquisición de ecógrafo con indagación de mercado que no maximizo el uso de los recursos públicos, permisión del incumplimiento de obligaciones del proveedor, con contrato y orden de compra que no recogen condiciones contractuales, eludiéndose la aplicación de correctivos, así como recepción y conformidad del bien en fecha que no se produjo, afectó la legalidad de la contratación, imparcialidad y transparencia de la contratación pública, ocasionando que la entidad se provea de un equipo con un importe de S/237 711,37 por encima del valor de venta, y la inaplicación de penalidad por S/35 400,00 en perjuicio económico de la entidad.	Kelly Córdova Espinoza	74903189	Gerenta General					[REDACTED]		X	



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

MEMORANDO N° 114-2022-HRI/OC4829

A: **Juan Ramón Guillén Guevara**
Director Ejecutivo

De: **Hans Hubert Román Pumayauri**
Órgano de Control Institucional

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico N° 004-2022-2-4829-SCE.

Referencia: a) Memorando N° 085-2022-HRI/OC4829 de 7 de julio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG modificada por Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG y 043-2022-CG.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y ejecución contractual de la Adquisición de Ecógrafo Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica, periodo del 27 de enero de 2021 al 15 de abril de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-4829-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para tal efecto se le remite el citado informe y sus apéndices en 1399 folios, en formato digital en el link adjunto al presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del distrito judicial de Ica para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Ica, 21 de setiembre de 2022



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 114-2022-HRI-OC4829

EMISOR : HANS HUBERT ROMAN PUMAYAURI - JEFE DE OCI - HOSPITAL REGIONAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN RAMON GUILLEN GUEVARA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y ejecución contractual de la Adquisición de Ecógrafo Doppler 4D para el Hospital Regional de Ica, periodo del 27 de enero de 2021 al 15 de abril de 2021; se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-4829-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para tal efecto se le remite el citado informe y sus apéndices en 1399 folios, en formato digital en el link adjunto al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162406052**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/4829
2. MEMORANDO N° 114-2022-HRI OC4829
3. LINK ENLACE A INFORME N° 004-2022-2-4829-SCE

NOTIFICADOR : JOSE CARLOS MIÑAN HUARCAYA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

